

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA: “LA PEDOFILIA Y PEDERASTIA INFANTIL EN EL ECUADOR”

AUTORA: DIANA KATHERINE ESPINOZA MORENO

ASESOR: DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2020

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición de Cancillería de la **Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”**, certifico que la señorita **DIANA KATHERINE ESPINOZA MORENO**, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema **“LA PEDOFILIA Y PEDERASTIA INFANTIL EN EL ECUADOR”** quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

DIANA KATHERINE ESPINOZA MORENO, estudiante de la **Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”**, carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, que versa sobre el tema “**LA PEDOFILIA Y PEDERASTIA INFANTIL EN EL ECUADOR**”, y las expresiones vertidas en la misma son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

DIANA KATHERINE ESPINOZA MORENO

C.C. 172438883-8

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

DIANA KATHERINE ESPINOZA MORENO, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “**LA PEDOFILIA Y PEDERASTIA INFANTIL EN EL ECUADOR**”, modalidad Trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

DIANA KATHERINE ESPINOZA MORENO

C.C. 172438883-8

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico primeramente a mis abuelitos, Teófilo Espinoza y María Teresa Zambrano, por ser parte importante en mi vida hasta convertirme en una profesional, de lo cual espero se sientan orgullosos.

A mis padres Jacqueline Moreno y Fernando Espinoza, quienes fueron indispensables para poder lograr esta meta académica al darme los principios y valores para ser la mujer de bien en la que hoy me he convertido.

A mis hijos, que también me motivaron, para quienes deseo ser un ejemplo como mujer de bien, como madre y como profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por su infinita misericordia, por todas las bendiciones que me he recibido y que me permitieron llegar hasta donde estoy.

A mis padres Jacqueline Moreno y Fernando Espinoza por ser un ejemplo de perseverancia y lucha; y, que a pesar de las adversidades jamás se han rendido, gracias por haberme apoyado en este camino tan maravilloso que son mis estudios.

Quiero agradecer especialmente a mis abuelitos que son como mis padres el Ab. Teófilo Espinoza y la Sra. María Teresa Zambrano, por cuidar de mí, por desvelarse conmigo, por apoyarme todos estos años y luchar junto a mí para alcanzar este sueño; gracias por confiar en mí y darme la oportunidad de estudiar, este título es la recompensa por todo el esfuerzo y sacrificio que han hecho para verme salir adelante.

Agradezco a mis hijos Micaela Espinoza e Isaac Carrión, por ser unos niños pacientes en todo este camino de mi carrera universitaria y ser el motor de mi vida, gracias por que siendo tan pequeñitos me han comprendido, apoyado e impulsado a terminar mis estudios.

Al abogado Xavier Betancourt, por ser una persona muy especial para mí y por apoyarme en todo momento de mi vida.

A mis hermanos, por siempre ser un apoyo en mi vida, por protegerme, cuidarme y alentarme a seguir adelante.

A todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en todo este camino universitario, en especial a mi tía la Lcda. María Teresa Espinoza y a la señora Rosario Ceballos abuelita de mi hijo.

A la Universidad Metropolitana y a todos los profesores que formaron parte de mi crecimiento como estudiante de la carrera de derecho, especialmente a mi tutor Dr. Hermes Sarango Aguirre por haberme guiado durante todo mi trabajo de titulación.

CONTENIDO

<i>CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....</i>	<i>II</i>
<i>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN</i>	<i>III</i>
<i>CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR</i>	<i>IV</i>
<i>DEDICATORIA.....</i>	<i>V</i>
<i>AGRADECIMIENTO.....</i>	<i>VI</i>
<i>CONTENIDO</i>	<i>VII</i>
<i>RESUMEN.....</i>	<i>IX</i>
<i>ABSTRACT.....</i>	<i>X</i>
<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>1</i>
<i>CAPÍTULO I.....</i>	<i>6</i>
<i>1. MARCO TEÓRICO</i>	<i>6</i>
1.1. Antecedentes de la investigación.....	6
1.2. Antecedentes Históricos de los abusos sexuales.	7
1.3. De las niñas y niños.....	10
1.3.1 Niños como grupo de atención prioritaria	11
1.3.2 Interés superior del niño.....	13
1.3.3 Derechos de los niños.....	14
1.4. De las conductas que atentan contra la integridad sexual de los niños ..	17
1.4.1 Delito Sexual	17
1.4.2 Abuso Sexual Infantil.....	22
1.4.2 Violación.....	26
1.4.3 Pedofilia y Pederastia Infantil.....	29
1.4.5 Violencia.....	35
1.4.5.1 Violencia Física	36
1.4.5.2 Violencia Psicológica	37

1.4.5.3 Violencia Sexual	38
1.4.6 Clasificación de los pedófilos y pederastas infantiles	40
1.4.7 Características de la pedofilia y pederastia infantil.	43
1.4.8 Legislación comparada.	46
1.4.9 Datos estadísticos de abusos sexuales y violaciones en el Ecuador... 47	
1.5. Del Agresor y la Víctima	51
CAPITULO II	59
2. MARCO METODOLÓGICO.....	59
2.1. Metodología.....	59
2.2. Instrumentos.....	60
2.3. Investigación de Campo	61
2.3.1 Encuestas.	61
2.3.2 Resultados y análisis de las encuestas.	61
CAPÍTULO III	74
3. PROYECTO DE REFORMA DE LEY.....	74
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS.	91

RESUMEN

Teniendo en consideración que el objetivo primordial del Derecho es regular el comportamiento de las personas en un lugar y tiempo dado a través de una debida normativa, al realizar un análisis de la sociedad en la actualidad es como se logra reglamentar las nuevas problemáticas, es por esto que se ha identificado el inconveniente de las conductas contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes. El presente proyecto de investigación tiene como propósito identificar estas conductas y determinar cuál es el método correcto para regular la pedofilia y pederastia infantil, practicado en el Ecuador.

La pedofilia y pederastia infantil son conductas contra la integridad sexual de los niños, es un problema a nivel mundial, el cual se refiere a toda y cada una de las actitudes, condiciones o acciones en este caso de una persona o personas adultas hacia un menor o menores de edad que no han cumplido los 14 años de edad, con el simple fin de conseguir satisfacción sexual, esto implica un daño causado tanto físico como mental, se podría decir que implica un desequilibrio en el desarrollo integral del menor, pues el agresor a través de la fuerza o manipulación consigue su objetivo.

Si bien es cierto este fenómeno vino desde siempre, lo que ha cambiado son las circunstancias porque actualmente vivimos en una sociedad que no tolera la agresión, es por ello que ahora esto es conocido como un hecho muy relevante.

Esta práctica trae consigo varias consecuencias tanto a corto como a largo plazo como pueden ser: la baja autoestima, la inseguridad, problemas psicossomáticos, soledad, depresión, ansiedad, fracaso escolar y como una fatídica consecuencia el suicidio.

Es menester recordar que el Ecuador en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se declara ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que una de sus características fundamentales es el respeto a la dignidad de la persona, la convivencia en paz y su tranquilidad social.

Palabras clave: pedofilia, pederastia, niños, integridad sexual, violencia.

ABSTRACT

Taking into account that the main objective of the Law is to regulate the behavior of people in a given place and time through proper regulation, it is possible to regulate the new problems by conducting an analysis of today's society. This is the reason why the problem of inappropriate behaviors against the sexual integrity of girls, boys and adolescents has been identified. The purpose of this research project is to identify these behaviors and to determine the correct method to regulate the pedophilia and pederasty practiced in Ecuador.

Pedophilia and pederasty are conducts against the sexual integrity of children. They are worldwide problems which entail each and every attitude, condition or action, in this case of one or several adults, towards a minor or minors under 14 years of age with the simple purpose of achieving sexual satisfaction, and, hence, they imply both physical and mental damage. It could be said that these behaviors denote an imbalance in the integral development of the minor, as the aggressor achieves his goal through force or manipulation.

While this phenomenon has always been true, what has changed are the circumstances because we currently live in a society that does not tolerate aggression. This is why this topic is now known as a very relevant fact.

This practice brings several consequences both in the short and long terms; consequences such as low self-esteem, insecurity, psychosomatic problems, loneliness, depression, anxiety, school failure and even suicide.

It is necessary to remember that the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 declares Ecuador to be a Constitutional State of rights and justice, so one of its fundamental characteristics is the respect for the dignity of the person, living together in peace and its social tranquility.

Key words: pedophilia, pederasty, children, sexual integrity, violence

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo nace por la problemática social causado por el alto índice de abusos sexuales, violaciones y conductas que atentan contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador; ante esta situación surge la siguiente interrogante ¿Cuáles son los tipos penales adecuados, para sancionar los delitos de índole sexual contra las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador?, para esto se establece como Objetivo General del trabajo investigativo: Analizar los elementos y efectos de las conductas que atentan contra la integridad sexual de los menores, mediante una investigación histórica, descriptiva, comparativa e inductiva para así poder fundamentar los tipos penales adecuados de los delitos contra la integridad sexual de las niñas y niños del Ecuador, a los fines del diseño de una propuesta legislativa, como una posible solución al problema.

Para poder cumplir con el Objetivo General se ha planteado los siguientes objetivos específicos: Valorar el tratamiento teórico-jurídico que se ofrece a las conductas de pedofilia y pederastia en el Ecuador; Determinar los indicadores sociales que justifiquen la regulación específica de las conductas contra la integridad sexual de las niñas y niños en el Ecuador; y diseñar un proyecto de reforma a la ley al Código Orgánico Integral Penal en el cual se tipifique de manera específica las conductas que atentan contra la integridad sexual de los menores de 14 años.

Con la finalidad de poder cumplir con lo planteado, el trabajo se ha organizado en tres capítulos el primero es el marco teórico dentro del cual constan cuatro temas trascendentales: El primer tema del trabajo hace referencia al antecedente histórico que han tenido los abusos sexuales contra las niñas, niños y adolescentes en el mundo desde la Antigua Grecia hasta la actualidad; y como con el pasar de los años estas conductas que se consideraban normales pasaron a ser tipificadas y sancionadas en los diferentes cuerpos legales del mundo, específicamente del Ecuador y las transformaciones que ha tenido este tipo penal.

En el segundo tema se habla de los niños, se explica la razón del por qué se considera que ellos pertenecen a un grupo de atención prioritaria, atención que se encuentra

consagrada en la Constitución, también se explica el interés superior del niños y como sus derechos están sobre los derechos del resto de personas, por ende son de aplicación directa e inmediata; los niños al ser los seres humanos más vulnerables son protegidos sus derechos y garantías a través de la Constitución, en los Tratados Internacionales y en los diferentes cuerpos legales que tiene el Ecuador.

El tercer tema y quizá es el más polémico de este trabajo de titulación, pues, se refiere a sucesos que quizá las personas prefieren evitar tratar, por ser conductas que atentan contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, pues estas conductas sexuales en contra de los niños han sido practicadas desde tiempos inmemorables y supuestamente estos actos en contra de la integridad humana comenzaron en la Antigua Grecia. Los delitos contra la integridad sexual, como bien lo dice este daña la integridad de las personas y en este caso en específico de los menores. A breves rasgos se desarrolla lo que es un delito sexual, cuáles son sus características; y, entrando un poco más en el tema se habla del abuso sexual infantil, en donde ya se logra determinar que son conductas perversas de índole sexual pero que aunque no conlleven introducción del miembro viril o de objetos por vía anal, vaginal o bucal, este tipo de conductas se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 170; después se tiene la conducta de violación en donde se diferencia del abuso sexual, por el acceso carnal que se tiene con la víctima ya sea por la introducción del miembro viril o de objetos por vía anal, vaginal o bucal; este tipo de conductas se encuentran tipificadas en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal.

Llegando a la trama central de la investigación se expone las características de la pedofilia y pederastia infantil; y, se determina la diferenciación de estas conductas con las del abuso sexual y la violación, pues si bien es cierto son conductas de índole sexual, son ejecutadas específicamente con niños menores de catorce años, por lo tanto, ya se tiene una víctima específica en cuanto a la edad, esa es la característica fundamental de este tipo de conductas.

Dentro de este mismo tema se encuentra la legislación comparada, con los países de Estados Unidos, Colombia, Argentina y México; el único país que tipifica la conducta de

pederastia es el de México, mas, el resto de países reconocen este tipo de conductas, Estados Unidos, por su parte en su país llevan un registro de los depredadores sexuales con la finalidad de que estos no puedan tener contacto con ningún niño; Colombia por su parte se encuentra debatiendo en la Cámara si es necesaria la aplicación de un registro de agresores sexuales de niños; por último, pero no menos importante tenemos dentro de este capítulo, las estadísticas facilitadas por la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Educación del Ecuador, realizando un análisis, y permitiendo observar la gran cantidad de conductas contra la integridad sexual de los niños, que han sido denunciadas.

El cuarto tema va dirigido al agresor, las características que tienen el pedófilo y el pederasta; cuáles son los mecanismos que utilizan para llegar a los menores, y lastimosamente se puede evidenciar que estas personas están conscientes de que se encuentran cometiendo un delito pero sin importarles buscan escuelas, guarderías, a padres y madres solteros, iglesias, o cualquier lugar que les de fácil acceso a los niños con la finalidad de obtener placer sexual, ya sea abusando sexualmente de ellos o violándolos; en este capítulo de igual manera se ha realizado un perfil criminológico para poder tener un mayor conocimiento de la manera de actuar de estas personas y de esa manera precautelar la seguridad de los menores, así también se refiere a la víctima, es decir a los niños menores a 14 años; así también se habla sobre la reparación integral a la víctima y la importancia que tiene esta si se aplica de una manera adecuada. Dentro del trabajo investigativo se indica que los niños que han sufrido algún tipo de violencia sexual deben ser sometidos a un tratamiento psicológico con la finalidad de superar los hechos acontecidos y evitar que en un futuro se puedan transformar de ser víctimas a victimarios; por último, se determina un pequeño perfil criminológico del agresor y la víctima.

El segundo capítulo, es donde se encuentra el Marco Metodológico, en donde se explica la metodología utilizada, en este trabajo de investigación se aplicó una investigación científica, histórica, bibliográfica y descriptiva, para un adecuado desarrollo, así también, se realiza el análisis de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en la ciudad de Quito, muestra que va acorde a los fines investigativos, los

resultados de la encuesta aplicada, los resultados obtenidos permitieron fundamentar y manifestar las conclusiones que se presentan a lo largo del desarrollo del trabajo.

Dentro de este mismo capítulo se encuentran las conclusiones; y en este caso, definitivamente es importante no soslayar la problemática por la que atraviesan los niños en el mundo y especialmente en el Ecuador, por esta razón una de las recomendaciones que se dan es la creación de un proyecto reformativo al Código Orgánico Integral Penal.

En el Tercer capítulo se encuentra el proyecto de ley propuesto, se puede evidenciar que se establece la regulación de las conductas de pedofilia y pederastia infantil para con esta medida tratar de erradicar esta problemática; también se busca maneras alternativas para la solución del conflicto como lo es la Rehabilitación Psicológica para que el agresor que sufre de un trastorno psicológico pueda tener una recuperación.

La finalidad de este trabajo de investigación es determinar los mecanismos más efectivos para apaciguar los delitos contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.

Dentro de la investigación se justifica que las conductas de pedofilia y pederastia infantil son conductas que atentan contra la integridad sexual de los menores y que quienes causan estos hechos delictivos en su mayoría son personas que no sufren ningún trastorno mental y aplican los elementos del dolo los cuales son el conocimiento y la voluntad para cometer el acto delictivo.

Mediante los datos estadísticos proporcionados en el presente trabajo queda en evidencia que existe un alto índice de agresiones sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, así también se demuestra que los profesionales del derecho, es decir conocedores de la ley consideran que es importante separar las agresiones sexuales contra los menores de los delitos de Abuso sexual y Violación para que se singularicen y tengan un tipo penal específico que sería la Pedofilia y Pederastia infantil respectivamente.

Así también justifica la investigación las repercusiones que tiene en los niños el sufrir una agresión de índole sexual y como esto no permite que se desarrollen de manera

integral, es decir, física, psicológica y emocional, cuartando su derecho a desarrollarse dentro de un ambiente tranquilo, irrumpiendo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación.

Los Antecedentes de la presente investigación se basan en los distintos estudios realizados a nivel nacional como internacional, entre ellos está el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, que asevera: “Los pedófilos son aquellas personas que se aprovechan de los niños o niñas con el fin de satisfacer una desviación sexual que les hace sentirse atraídos por niños y niñas aún impúberes.” (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2008, pág. 6).

El Ministerio de Inclusión Económica y Social en el año 2009, en su obra titulada, Investigación sobre abuso sexual a niñas niños y adolescentes en el Ecuador. - En esta obra se realiza una investigación de carácter exploratorio y aborda el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador como un fenómeno sociocultural, y que constituye una forma de violencia. (Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2009, pág. 14)

La abogada Pamela Sánchez, en el año 2017, en su tesis denominada “La pedofilia y pederastia carecen de tipología en el COIP; vulneran los derechos de los niños y adolescentes del Ecuador”, tiene como Objetivo:

Analizar la tipificación de las figuras de la pedofilia y pederastia dentro de las leyes ecuatorianas, ya que, al no existir estas denominaciones dentro de nuestras leyes, se presentan vacíos y carencias legales con repercusiones sociales, psicológicas y la inimputabilidad de delitos (Sanchez, 2017, pág. 4)

La Fiscalía General del Estado, dentro del periodo entre mayo 2014 a mayo 2018, se han recibido 18154 denuncias por delitos sexuales, de los cuales el 20% son cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2018)

El Ministerio de Educación dentro del periodo entre enero 2014 a julio 2019, se han recibido 8706 denuncias de agresiones sexuales a través del sistema educativo nacional, los abusos cometidos según estas denuncias se dan por agresiones dentro del hogar o por un familiar, por un conocido de la familia, dentro del Plantel Educativo, etc. (Ecuador, Ministerio de Educación , 2019)

1.2. Antecedentes Históricos de los abusos sexuales.

La Organización Mundial de la Salud indica que los abusos sexuales a los niños, son un tipo de maltrato infantil, al respecto el autor Demause Lloyd, afirma:

La historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco. Cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de la puericultura y más expuestos están los niños a la muerte violenta, al abandono, los golpes, al temor y a los abusos sexuales. (Demause, 1974, pág. 14).

De lo expuesto se puede inferir que la violencia que han sufrido los niños, no es un caso nuevo, pues en el transcurso de la historia los niños han sido víctimas de violencia incluyendo dentro de esta, la violencia sexual, es decir, se ha abusado de su inferioridad para cometer actos sexuales contra estos. Por su lado Enrique Rodolfo Capolupo en su obra denominada ladrones de inocencia, indica: “En la década de los años 1950 a 1960 comenzaron los estudios sobre maltrato infantil en general y en los 70 los estudios científicos sobre el abuso sexual.” (Capolupo, 2003, pág. 54). Cabe manifestar que en esta época no nacen los abusos sexuales a los menores, sino que recién se los deja de tratar como un Tabú, pues los abusos se remontan a épocas mucho más antiguas.

Según el Juez eclesiástico Gil José Sáenz, “en la antigua Grecia, los niños sufrían todo tipo de abusos sexuales” (Sáenz, 2015, pág. 139).

La catedrática Eva Cantarella, sostiene:

Los jóvenes entre 12 y 16 años eran iniciados por adultos (erastes) en una relación homosexual regulada por leyes y rituales como parte de su formación humana, en la que ellos eran sujetos pasivos (eromenos). Posteriormente, ellos pasaban a ser iniciadores

de otros jóvenes dentro de unas leyes estrictas y respetando las costumbres de la época. (Cantarella, 1991, pág. 59)

Algo que se debe resaltar de las relaciones sexuales con menores de edad en la antigua Grecia, es que no se debía mantener dichas relaciones con jóvenes menores a los 12 años, y con los mayores a esa edad el consentimiento era un requisito indispensable para poder consumar el acto, caso contrario se lo trataba como un delito, es decir, en esa época a pesar de que se encontraba dentro de las costumbres el mantener relaciones sexuales con menores, ya se consideraba a la pedofilia como un delito penado por la ley.

“En Roma los niños eran objeto de abusos sexuales, principalmente el coito anal” (Demaussé, 1974, pág. 80). En esa época las relaciones sexuales con menores no tuvieron un buen impacto, pues existía un abuso en la aplicación de la institución jurídica conocida como *mancipium*, esta institución permitía vender al pater familias a su hijo a otra familia, las causas de la venta podían ser varias entre estas se puede resaltar el pago de una deuda, el hijo que era entregado a la otra familia se encontraba completamente sometido a su nuevo amo (Sáenz, 2015, pág. 145). Es por esta razón que se empieza a regular la pederastia y la misma conllevaba una sanción, siempre y cuando sea entre iguales, es decir, los esclavos no gozaban de esta protección.

Avanzando un poco más en el tiempo, es importante remitirse a la edad media, para esto Demaussé, señala: “Los abusos sexuales a menores entran dentro del concepto de pecado-delito de sodomía en la Edad Media, y era frecuente que los niños sufrieran la sodomía durante la Alta Edad Media” (Demaussé, 1974, pág. 88). De lo mencionado, se denota que la iglesia toma parte fundamental en esta época y por esa razón se sancionaba mediante la iglesia, así como por la autoridad competente de aquel tiempo, algo que sobresale de esta época es que tanto victimario como víctima eran castigados con la castración y tiempo después con la pena de muerte; la sodomía era considerado un pecado que atenta contra la naturaleza, por esta razón, Tomas y Valiente afirman: “la sodomía es el pecado por antonomasia y, al parecer ninguno como él altera el orden

natural de la creación, puesto que atenta directamente contra la imagen de Dios” (Tomas, 1966, pág. 230).

Esta realidad se debe aplicar a la actualidad, pues hoy en día mantener relaciones sexuales con un menor de edad se considera un abuso sexual y en determinados casos que la ley indica se puede considerar un estupro siempre y cuando el menor de edad cumpla ciertos parámetros de edad, lo que en la antigüedad se consideraba completamente normal, hoy es apreciado como un acto fuera de lo considerado moralmente correcto y por esta misma razón se incurre en un delito al mantener relaciones sexuales con menores de edad.

Siguiendo con la línea del tiempo en el siglo XIX, específicamente en el año de 1837, en el Ecuador se promulga el primer Código Penal, que en relación con el tema prescribía:

Art. 495.- Los que violaren la virginidad de alguna persona que no haya llegado a la edad de la pubertad, serán castigados con la pena de diez años de presidio, y cumplida esta condena, serán desterrados por diez años del lugar del domicilio de la persona violada, y cincuenta leguas en contorno.

1.- Si por efecto de la violación resultare daño o enfermedad incurable a la persona violada, se impondrá a los reos diez años de obras públicas, y cumplido el término de esta condena, serán desterrados por igual tiempo; y si resultare la muerte, serán castigados con arreglo al capítulo 1 de esta segunda parte. 2.- Si los violadores de la persona impúber, fuesen sus tutores, ayos, maestros, directores, criados o personas encargadas de su guarda, asistencia o educación, en lugar de presidio, serán condenados a diez años de obras públicas, y diez años de destierro fuera de la República. 3.- Cuando este delito sea cometido por los tutores, compete perseguirlo a los parientes de la impúber, sin perjuicio de la acción que corresponde al ministerio fiscal (Ecuador, Senado y Cámara de Representantes de la República, 1837)

Aquí surge por primera vez en el Ecuador las sanciones por violar a una persona que no ha llegado a la edad de la pubertad, de igual manera se logra evidenciar que existen varios niveles de sanción, pues no es lo mismo que se viole a un menor de edad y no se

cause la muerte que si se llegare a causar. Llama la atención las sanciones de aquel momento pues a más de la pena privativa de libertad existían sanciones como el destierro y el trabajo, pero lo más curioso es que en aquel tiempo, es que, si quien abusaba del menor era sus familiares o tutores no recibían una privación de libertad y se aplicaban otras medidas como el destierro de la República, por esta razón es importante resaltar que el Ecuador ha avanzado porque para este tipo de acciones ahora el Código Orgánico Integral Penal sanciona con mayor severidad a las personas que perteneciendo al vínculo familiar, escolar o de confianza de los menores abusen de ellos.

El Código Orgánico Integral Penal, es un cuerpo legal con muchos avances pues se precautela de mejor manera los derechos de las víctimas, que en este caso serían los niños.

1.3. De las niñas y niños

La autora Leonor Jaramillo, al referirse a la definición de niño sostiene “el niño se concibe como algo indefenso y es por ello que se debe tener al cuidado de alguien” (Jaramillo, 2007, pág. 8). Tal y como se logra evidenciar en la cita, un niño es una persona que se encuentra en estado de indefensión. Por lo tanto, un niño debe tener el cuidado, del padre, la madre, ambos o un tutor.

De igual manera en la legislación ecuatoriana específicamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece “Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003). En esta cita se logra determinar cuál es el rango de edad para ser considerado niño en el Ecuador, mismo que es hasta los doce años de edad, una vez que se haya cumplido más de la edad mencionada ya no se considera niño sino adolescente.

Por su lado el Código Civil, referente con el tema en cuestión, dice:

Art. 21.- Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado

de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Aquí se logra evidenciar que no que no existe una semejanza entre lo mencionado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y por el Código Civil, por tratarse este trabajo de investigación sobre la pedofilia y pederastia se tomará en cuenta lo establecido en el cuerpo legal establecido para el cumplimiento de los derechos de los niños es decir el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En efecto, los cuerpos normativos internos definen la acepción de niño. De igual manera existen cuerpos legales internacionales, que protegen a los niños, al respecto la Convención sobre los derechos de los niños dice:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Del texto legal citado, se llega a la conclusión que niño es toda persona que no ha cumplido la mayoría de edad, y en el caso del Ecuador sería a los dieciocho años, o en el caso de que el menor de edad se haya emancipado cumpliendo con las leyes que le otorgan esta facultad, esto es concordante con lo preceptuado en el Código Orgánico Integral Penal, que en el Art. 38 indica: “Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.3.1 Niños como grupo de atención prioritaria

De lo manifestado anteriormente, los niños al ser personas indefensas poseen y merecen una atención prioritaria, conforme lo sostiene la Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 35 dice:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La norma Constitucional citada, con precisión determina que los niños tienen atención prioritaria y forman parte de este grupo, puesto que, por su edad se encuentran en una condición de riesgo y el Estado debe protegerlos de manera adecuada y oportuna en su desarrollo.

Por su lado el Art. 44 *Ibidem* sostiene:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Tal y como se determina en el artículo mencionado de la Carta Magna, se debe fomentar el desarrollo integral de los niños, es decir, que crezcan en un lugar adecuado, en un entorno tranquilo, familiar, escolar y social, lográndose evidenciar que los niños tienen prioridad, pues sus derechos prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Cabe Insistir, que la norma Constitucional no es el único cuerpo legal que establece a los niños como grupo de atención prioritaria, pues en el Código de la niñez y adolescencia en su Art. 12 establece:

Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

La norma legal referida como no podía ser de otra manera, guarda estrecha relación con el mandato constitucional que establece que los derechos de los niños y adolescentes, prevalecen ante los derechos de los demás, en relación con el principio pro-niño. Se habla también que las políticas públicas y la provisión de recursos que deben asignarse, de manera prioritaria para los niños y adolescentes.

1.3.2 Interés superior del niño

Hablando del interés superior del niño, la autora Claudia Chaimovic, afirma:

El llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. (Chaimovic, 2002)

De la doctrina citada, se puede concluir que efectivamente el interés superior del niño va estrechamente relacionado con la atención prioritaria que se les da a los menores, pues los derechos de los niños se encuentran sobre cualquier derecho sin importar que se encuentren inmersos los derechos del Estado, siempre prevalecerá el interés superior del niño.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia, refiriéndose al interés superior del niño, dispone:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

Consecuentemente, se puede concebir como el cuadro de valores, principios, acciones y procesos encaminados a formar un desarrollo integral y una vida digna, así como a forjar las condiciones que faculten a los menores vivir en completa armonía y conseguir el máximo bienestar en lo personal, familiar y social. La protección referida debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones, por tratarse de los menores y estos formar parte del grupo de atención prioritaria.

1.3.3 Derechos de los niños

En la actualidad en la dogmática Jurídica, tratándose del menor, Agustín Squella, indica:

Por su parte, la facultad jurídica, llamada también “derecho subjetivo”, o simplemente “derecho”, es la que tiene el sujeto activo frente al sujeto pasivo, como consecuencia de la efectiva realización del supuesto normativo cuyo acaecimiento efectivo fijó las posiciones de uno y otro sujeto. Por tanto, se puede definir derecho subjetivo como la facultad que una norma jurídica reconoce o atribuye a un sujeto de derecho para exigir de otro un determinado comportamiento que se denomina prestación (Squella, 2000, pág. 126).

La doctrina citada, determina que un derecho, es la facultad que tienen las personas para poder ejercer y exigir determinada acción, estas acciones pueden estar positivizadas en los cuerpos legales o no estarlo, pero al ser derechos derivados de la condición de ser seres humanos, permite exigirlos y esto quiere decir que son justiciables.

De estos derechos se derivan los llamados derechos fundamentales, los cuales se aplican por ser inherentes a los seres humanos, es decir, pueden ser reclamados por el simple hecho de ser persona, esa es la única condición para poder ejercer dicha facultad; según la doctrina se define de la siguiente manera: “Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto están dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (Ferrajoli, 2010, pág. 37). De lo citado, se puede deducir que efectivamente los derechos fundamentales son aquellos que se desprenden por ser propios de los seres humanos, estos derechos son considerados universales, es decir no existe discriminación para la aplicación de los derechos, por esta razón estos derechos se caracterizan por ser irrenunciables, inalienables e imprescriptibles.

La norma Constitucional del país en su Art.45, prescribe:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo expresado, se puede concluir que los derechos de los niños, son derechos fundamentales, al respecto, Carlos Bernal, manifiesta:

(...) los derechos fundamentales, que son aquellas normas que reconocen ciertos atributos que el poder público tiene la obligación de respetar o de prestar, tales como la dignidad, el Sumak Kawsay, la libertad, la igualdad, el debido proceso. Estas normas las encontramos en las constituciones y se caracterizan por no tener condición ni obligación determinada (Bernal, 2015, pág. 1571)

Es por esta razón que los cuerpos legales garantizan el cumplimiento de dichos derechos. De lo inferido en el párrafo anterior se deja constancia que los derechos de los niños empiezan desde su concepción, esto es desde que están en el vientre materno, es decir, desde que son nasciturus. Todos los derechos que les protegen a los niños pueden estar descritos o no en la normativa legal, estos derechos existen por el solo hecho de ser seres humanos, conforme lo sostiene Jorge Carpizo, en la revista Mexicana de Derecho Constitucional.

(...)son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, son aquellos que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional; que son los que corresponden a la persona por esencia, simultáneamente en su vertiente corpórea, espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, pero que ceden en su ejercicio ante las exigencias del bien común; que son expectativas no previstas con claridad en alguna norma jurídica (...) (Carpizo, 2011, pág. 11)

Concluyendo con los derechos de los niños, se debe sostener que los menores son adquirentes de los derechos desde el vientre materno, por lo tanto, siempre se precautelaré su bienestar, por el simple hecho de ser seres humanos y encontrarse en

un estado vulnerable ante las personas adultas, y como ya se ha mencionado, los derechos relacionados con los niños, pueden encontrarse positivizados en las normas o no, pues estos serán exigibles desde el momento de su concepción.

1.4. De las conductas que atentan contra la integridad sexual de los niños

Hablando de la integridad sexual, Rene Molina, indica: “La integridad sexual es una proyección de la integridad personal referida al ámbito sexual, que se conecta con el bienestar físico, psíquico y emocional del individuo.” (Molina, 2008, pág. 57).

Por su parte, Arocena define la integridad sexual de la siguiente manera:

La integridad sexual comprende los delitos que atacan a la “incolumidad sexual de las personas”, caracterizada como “el derecho de las personas que tienen capacidad de expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad, y el derecho a la intangibilidad sexual de quienes, por ser menores de ciertas edades o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento.” (Arocena, 2001, pág. 24)

De lo mencionado por los tratadistas se puede concluir que la integridad sexual va directamente relacionada al ámbito sexual de las personas, a la integridad, es decir, a que no sea destruida su sexualidad al utilizar fuerza o violencia contra una persona; por ende, la sexualidad se encuentra directamente vinculada con el bienestar físico, psíquico y emocional de una persona; la integridad sexual se encuentra emparentada con la voluntad y el conocimiento que tiene una persona para mantener relaciones sexuales. De lo mencionado quedando visibilizado que los menores de edad por ser incapaces e indefensos no pueden manifestar su voluntad de mantener relaciones sexuales; por lo tanto, se consideran que, en el caso de mantener relaciones con un menor, siempre que es contra la voluntad de ellos.

1.4.1 Delito Sexual

Los delitos sexuales, con el pasar del tiempo han tenido mayor relevancia por parte de los cuerpos normativos; más, las normas siempre deben estar actualizando por parte

del legislador de acuerdo las necesidades de la sociedad y a los hechos que acontecen en un lugar y tiempo dado, es por esta razón que los delitos tienen ciertas características.

Ricardo Nieves, en cuanto al delito, lo define:

El delito es la conducta de un hombre, pero no toda conducta del hombre puede ser calificada delito. De manera que esa conducta debe estar prohibida por algún dispositivo (legal) que la exprese, y solamente adquirir ese carácter cuando la conducta “se adecue” a esa fórmula legal (Nieves, 2010, pág. 39).

De igual manera, Francisco Muñoz Conde, hace alusión al concepto de delito para lo cual el determina: “Desde el punto de vista jurídico. Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Muñoz Conde, 2005, pág. 1).

De las citas referidas, se determina que el delito es una conducta realizada por el hombre, la misma que debe estar descrita en los cuerpos legales para que esta pueda ser considerada como delito, esto en concordancia con el principio de legalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En igual sentido, Enrique Bacigapulo, lo define:

Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. (Bacigalupo, 19961, pág. 8)

En el Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, del autor Manuel Ossorio citando a Soler, acota:

Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción. la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. (Ossorio, 2007, pág. 275)

Concluyendo se puede decir que la doctrina citada es concordante entre sí al hablar de la teoría del tripartito penal como es la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

En el ámbito Jurídico en el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: “Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Del texto legal citado se infiere que el Código Orgánico Integral Penal “COIP” sigue la corriente doctrinaria citada anteriormente, entonces que el delito de acuerdo con la legislación nacional da su propia definición.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art 25 refiriéndose a la tipicidad, describe “Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En efecto la tipicidad, indica cada una de las características de las conductas penalmente relevantes, pero para poder entender el concepto de tipicidad es importante determinar la acepción de conductas penalmente relevantes, para esto el mismo cuerpo legal en su artículo veinte y dos, define: “Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Tal y como se menciona en el artículo las conductas penalmente relevantes son aquellas acciones u omisiones produciendo resultados lesivos, prescriptibles y demostrables.

Por su parte el autor José Hurtado en lo referente a la tipicidad indica:

Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar. (Hurtado, 1987, pág. 179)

Por lo cual la tipicidad se refiere a la subsunción del hecho al derecho, es decir, que cumpla con las características determinadas a un tipo penal en específico, el mismo que se encuentra descrito dentro de un cuerpo legal, que en este caso sería el Código Orgánico Integral Penal.

Francisco Muñoz Conde, expone:

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente *nulum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Muñoz Conde, 2005, pág. 31)

Por lo expresado por el autor, se puede concluir que tiene concordancia con lo expuesto por el autor José Hurtado, dentro de su definición menciona al principio de legalidad mismo que tiene estrecha semejanza con la tipicidad, pues tal y como lo menciona el autor este se basa en la vertiente de *nullum crimen sine lege*, es decir no existe crimen sin ley, y si la conducta no se encuentra descrita dentro de un cuerpo legal esta no puede ser sancionada.

Otro elemento del delito es la antijuricidad, para lo cual es importante remitirse al cuerpo legal pertinente, es decir, el Código Orgánico Integral Penal el cuál en su artículo veinte y nueve lo describe; “Art. 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). De lo expuesto se desprende que la antijuricidad es un elemento mediante el cual se amenaza o lesiona el bien jurídico protegido que se encuentra descrito en la norma penal.

José Hurtado por su parte lo define como “La antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico” (Hurtado, 1987, pág. 186). De lo citado se puede decir, que la antijuricidad es el juicio que se le formula a la conducta cometida, la cual es contraria al orden, al cometer acciones que se encuentran tipificadas y sancionadas.

El estudioso Francisco Muñoz Conde en lo referente al tema en cuestión indica: “La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico” (Muñoz Conde, 2005, pág. 32). La cita mencionada por el autor, conlleva una relación con lo estipulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues la conducta

puede amenazar o lesionar el bien jurídico protegido, tal como es la vida, la honra, etc., dicho accionar por parte de la persona que lo comete es reprochable por ser contrario a lo expresado en los ordenamientos jurídicos.

Como último elemento del delito, pero no menos importante se encuentra el de culpabilidad y al respecto el Código Orgánico Integral Penal, describe “Art. 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). De lo expuesto se logra deducir que la persona que comete la conducta penalmente relevante para ser considerada responsable esta debe tener conocimiento que el hecho se encuentra fuera de lo legal o es contraria a lo ordenado mediante los cuerpos legales, de igual manera se indica que la persona debe ser imputable para esto el autor Cruz, lo define como:

La imputabilidad existe cuando el sujeto activo del delito tiene conciencia y voluntad, es decir, que el sujeto del delito al momento de cometer un hecho punible debe encontrarse en plenas facultades mentales para realizarlo y en esta forma nos encontraríamos con la responsabilidad total de quien lo cometió (Cruz, 2010, pág. 112)

Consecuentemente, se logra determinar dos elementos de la culpabilidad el cognitivo y el volitivo, la persona que comete el acto, tiene la capacidad para distinguir sus actos, es decir, este tiene conciencia si sus actos son correctos o incorrectos, teniendo estos elementos se le puede otorgar a las personas la responsabilidad por el hecho cometido.

Junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que, a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor. (Hurtado, 1987, pág. 216)

Esto quiere decir, que para que una persona sea juzgada por un hecho cometido, debe contener los tres elementos del delito, entro estos la culpabilidad es decir no debe encontrarse dentro de las personas inimputables las cuales determina el Código Orgánico Integral Penal, Conde indica: “En la culpabilidad, las facultades psíquicas del

autor (la llamada imputabilidad o capacidad de culpabilidad), el conocimiento por parte del autor de carácter prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto” (Muñoz Conde, 2005, pág. 3).

Una vez que se ha definido lo que es delito, ya se puede definir de mejor manera que es un delito de índole sexual, para esto el autor Kaiser en su obra denominada Introducción a la criminología, indica: “Desde la Criminología, resulta hoy un lugar común afirmar que la delincuencia sexual está profundamente condicionada por las distintas actitudes socioculturales y peculiaridades de cada momento y territorio” (Kaiser, 1988, pág. 331). Los delitos de índole sexual tienen características propias de la cultura, del territorio y del tiempo en el que se dan los delitos, pues lo que en algún tiempo se podía considerar moralmente correcto, en otro tiempo se puede considerar una aberración total.

Como ya se ha dejado en claro el delito tiene sus elementos propios y el de índole sexual tal y como su nombre indica se refieren a los que dañen la integridad sexual de una persona. Los delitos sexuales por lo general conllevan violencia hacia las personas, causando daños físicos o psicológicos y en algunos casos los daños son permanentes.

María Horvitz y Julián López al referirse a los delitos sexuales, citando al autor Iván Noguera expresan: “delito sexual es el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia” (Horvitz & López, 2002, pág. 183). Por lo tanto, se puede determinar que Delito Sexual afecta a los derechos fundamentales que tienen las personas, pues colocan a la víctima en un estado de indefensión mediante el cual demuestran la situación de superioridad que tiene el agresor, atentando a derechos tales como la vida, la dignidad, la integridad, etc.

1.4.2 Abuso Sexual Infantil

El abuso sexual, es un problema que afecta a la sociedad de manera general, pues no hace distinción entre clases sociales, genero, inclinación sexual, edad, etc., es por esta razón que el tema es tan importante tratarlo de manera correcta y mucho más al

tratarse este trabajo de investigación sobre las conductas que atentan la integridad sexual de los niños y niñas en el Ecuador.

Por esta razón Finkelhor Hamby asevera: “Cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor abuso sexual infantil o incluso entre menores” (Hamby & Finkelhor, 2000, pág. 829). Esto es concordante con lo mencionado en el párrafo anterior, pues el abuso sexual no distingue edad, una característica fundamental en esta clase de delitos, es que no existe el consentimiento de la víctima, y el agresor puede ser adulto o un menor de edad.

El autor Neglect, con respecto al abuso sexual infantil, afirma:

Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro. (National Center of Child Abuse and Neglect, 1978, pág. 79)

De lo aseverado por el autor, queda completamente claro que para que pueda existir el abuso sexual infantil es necesario que existan dos sujetos, por un lado el adulto o agresor y por otra parte el menor de edad que se le considera una víctima, algo que es importante resaltar del texto citado es que el autor considera que se puede dar un abuso sexual sin tener la mayoría de edad, siempre y cuando el victimario sea mayor a víctima significativamente o este tenga poder o control sobre el menor, un ejemplo de esta descripción puede ser, que un menor adulto de 17 años este cuidando a un niño de 6 años y por su poder de control sobre el menor abuse del estado de indefensión del menor.

El autor profundiza al referirse a estimulación y por ello a cualquier acción que incite al menor a escuchar o presenciar contenido sexual impropio (observar al adulto desnudo o mientras mantiene relaciones sexuales con otras personas, ver material pornográfico o asistir a conversaciones de contenido sexual.

Por su parte la organización Save the Children, lo define: “Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas” (Save de Children, 2001, pág. 15).

Con esta acepción es mucho más claro, determinar las características del abuso sexual infantil, primero el abuso sexual se da por una persona mayor que la víctima, sin importar que el victimario sea menor de edad, segundo siempre que existe un abuso sexual es sin el consentimiento de la víctima, en caso de que el menor diera el consentimiento no se considera válido por su estado de indefensión y falta de madurez mental, es decir puede desconocer que le quieren hacer un daño, el abuso sexual no necesariamente debe tener el acceso carnal, es decir no es necesario que exista introducción o penetración vaginal, oral o anal, las caricias ya pueden considerarse un abuso sexual, esto es concordante con lo preceptuado en el Código Orgánico Integral Penal pues al referirse al abuso sexual prescribe:

Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La legislación ecuatoriana, no solo precautela que el acto se pueda ejecutar sobre la víctima, sino también que se obligue a la víctima sobre si misma u otras personas ejecutar actos sexuales, es decir el agresor no necesariamente hace que los actos

sexuales sean en el cuerpo de él. Algo que sobresale de la normativa citada, es que, en este caso no debe existir el acceso carnal o penetración; de igual manera será sancionada de manera más severa si la víctima es menor de 14 años, o si por consecuencia de la agresión la víctima llegará a sufrir un daño físico o psicológico permanente, es decir en estos casos se aplicarían como agravantes especiales del hecho conductual; y, así mismo se sanciona con una mayor pena privativa de la libertad a quien abusare de un menor de 6 años.

El abuso sexual es una de las formas de violencia como expresión de la dominación, que se expresa de distintas maneras. En este sentido, se han categorizado las distintas clases de abusos sexuales que pueden existir, sea con o sin contacto físico, según la víctima o según la personalidad de los abusadores.

El delito de abuso sexual se encuentra reconocido en la doctrina, en la normativa y en la jurisprudencia, es por esta razón, que la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Juicio No. 639-2013 indica:

La Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, en el **Juicio No.639-2013** con ponencia del Dr. Merck Benavides Benalcázar, por el delito de Atentado al Pudor (Recurso de Casación), incoado contra Molina Quimbita Jorge Abdón, en lo pertinente, ha señalado:

VISTOS: Llega a conocimiento de las autoridades que, el día 10 de septiembre del 2011, cuando la señora Enma Lupe Molina Panchi, en compañía de su hija N.N., de once años de edad y con discapacidad intelectual del sesenta y cuatro por ciento, se dirigieron a visitar a sus padres en el barrio Colatoa, parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Jorge Abdón Molina Quimbita se ofrece para acompañar a la menor hacia el cuarto; la señora Enma se preocupa porque su hija no regresa, sube al cuarto encontrando la puerta cerrada y por la ventana **observa que su padre estaba en la cama encima de la menor y bajado los pantalones, mientras la niña se encontraba semidesnuda.**

El Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi declaró a Jorge Abdón Molina Quimbita autor del delito de abuso sexual.

“...4.4 CASACIÓN DE OFICIO.- (...) En el caso sub examine la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, ratifica la sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, confirmando la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria impuesta al señor Jorge Molina Quimbita, por considerarlo autor del delito de “abuso sexual”, contra su nieta N.N., de doce años de edad; es decir le sancionaron de acuerdo al artículo 504.1 del Código Penal: “Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.” Es menester hacer un análisis de la pena que le corresponde al acusado (Atentado al Pudor, 2013).

1.4.2 Violación

Podría parecer que el delito de violación y el abuso sexual son lo mismo, pero en la realidad existe una gran diferencia entre uno y el otro, es por esta razón que es importante que se defina a la violación para que se pueda diferenciar a cada delito.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba a la violación, se define como: “violación es el acceso carnal con una mujer contra o sin su voluntad de ésta, cuando para lograr su propósito el culpable, usa la fuerza o intimidación, o cuando la víctima no hubiera alcanzado la edad de la pubertad” (Editorial Omeba, 2018, pág. 94). De lo mencionado, cabe aclarar que el delito en cierto tiempo se consideraba que solo podía ser cometido contra una mujer, más esto es ajeno a la realidad pues las violaciones a varones se remontan a tiempos mucho más antiguos como en la antigua Roma y Grecia, y eso se logra evidenciar en la normativa actual del país.

El autor Raúl Goldstein en su Diccionario de derecho penal y criminología, sostiene:

violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta. Cuando la víctima fuera menor de edad: cuando la persona ofendida se hallase privada de la razón o de sentido, o cuando por enfermedad u otra causa no pudiera resistir, o para ello se usara fuerza o intimidación, el acceso carnal es la penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo. (Goldstein, 1998, pág. 664).

De lo inferido por el autor, se deja constancia que la violación puede ser cometida a un hombre o a una mujer, el autor de igual manera determina que la violación es la penetración sexual, de igual manera determina que la penetración se produce cuando el órgano genital se introduce en el cuerpo de la víctima, este acto puede ser cometido mediante violencia.

Por su parte Edgardo Alberto Donna, asevera:

La violación es el acceso carnal logrado en los casos en que medie fuerza o intimidación para vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo o con persona que se encuentre físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistirse, o quien por ser menor de 13 años o carecer de discernimiento para ello, no posee la capacidad jurídica necesaria para consentir la relación sexual (Donna, 2007, pág. 564).

El autor determina algo bastante interesante puesto que indica que se coloca al sujeto pasivo en un estado de vulneración ya sea por su edad condición física o por que se llega a intimidar a la persona para cometer el acto, es decir se aprovecha de la situación de la víctima colocándose en un grado de superioridad.

La violación sexual no acude siempre a la fuerza física, sino también a la coacción o fuerza moral para vencer la resistencia de la víctima. La violencia física se caracteriza por la forma en que los medios empleados por el sujeto obran directamente en el cuerpo de la víctima y que son suficientes para neutralizar su resistencia, por lo tanto, la agresión dejara huellas visibles.

El delito violación según la doctrina penal, es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, pues constituye un delito más típico entre los de este orden, es por esta razón que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 171 determina:

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En el artículo mencionado se puede identificar que el Ecuador ha tenido un avance en la tipificación de este tipo de delito, pues se hace una diferencia en la edad de la víctima sancionando con una pena mayor según el caso, de igual manera, se toma en cuenta la confianza que puede llegar a tener la víctima con su agresor, pues lastimosamente en la mayoría de casos de violación a menores de edad son personas que son cercanas a su círculo social, como familiares entre estos pueden estar hasta los padres, profesores, vecinos, amigos de la familia, etc., de igual manera, se determina el máximo de la pena en caso de que la víctima como consecuencia de la agresión falleciere. En este delito es importante mencionar que no necesariamente debe haber la introducción carnal de algún miembro del cuerpo, sino que también se considera el hecho de que puede consumar la violación de una persona con un objeto contrario al del cuerpo humano tal y como puede ser palo, botellas, etc. Lo mencionado por el Código Orgánico Integral Penal va

estrechamente en concordancia con lo preceptuado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito del Ecuador, en el **Juicio No.2054-2014** con ponencia del Dr. Merck Benavides Benalcázar, por el delito de Violación (Recurso de Casación), incoado contra Edgar Geovainy Espinel Patín, en lo pertinente, ha señalado:

La violación sexual es una clase de delito que vulnera la libertad sexual, la integridad física y la dignidad de la víctima. Al referirse a este delito, el tratadista Francisco Muñoz Conde manifiesta: “Las conductas consistentes en «acceso carnal» son delitos de propia mano en los que sólo puede ser autor en sentido estricto el que realiza la acción penal descrita en el tipo, es decir el acceso carnal”. (Violación, 2014)

1.4.3 Pedofilia y Pederastia Infantil

Victoria Travazo Arias y Fernando Azor Lafarga, en su obra denominada, La pedofilia un problema clínico, legal y social, afirman: “El término pedofilia (en griego “país” significa niño y “philia” amistad) data de 1890 cuando el psiquiatra alemán Richard von Krafft-Ebing en su obra “Psicopatía sexuales” describe diferentes modelos psicopatológicos relacionados con diferentes preferencias sexuales”. (Azor & Travazo, 2009, pág. 195). La pedofilia es un término que ya se viene utilizando desde hace décadas, tal y como se manifiesta en la obra se considera que la pedofilia es un tipo de psicopatía sexual que tiene una persona hacia los niños, pues estos son de su preferencia sexual.

La Real Academia de la Lengua española, por su parte, lo define: “Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.” (Real Academia Española, 2008), con lo manifestado queda corroborado que la pedofilia es una atracción física que tiene un adulto hacia un menor de edad.

La pedofilia se localiza intrínsecamente en la condición de parafilia, la cual se encuentra dentro de los Trastornos sexuales y de la identidad sexual.

La edad que se aplica en la mayoría de casos de pedofilia es de niños que sean menores de 13 años, una peculiaridad de este tipo de conductas es que la persona que

tiene estos deseos sexuales para que se considere que entra dentro de los denominados pedófilos deben tener estas sensaciones o excitaciones por un periodo mayor a los seis meses.

Para poder comprender que es una parafilia, Eusebio Rubio Auriol y Augusto Cesar Velazco Téllez, indican:

Las PARAFILIAS son formas de conducta erótica en donde los métodos por lo que se consigue excitación sexual tienen una estructura de vinculación en la que el componente interpersonal del vínculo no está presente o bien, se encuentra presente, pero en forma muy desbalanceada. (Rubio & Velazco, 1994, pág. 306)

Por lo tanto, la pedofilia al ser un tipo de parafilia produce una excitación sexual en el adulto hacia los niños, Granados y Sierra citando a Jassen, referente a la excitación, infieren:

Como un estado emocional/ motivacional que puede ser activado por estímulos externos (e.g., visuales, táctiles) o internos (e.g., fantasías), dando como resultado respuestas centrales (inclusive la verbal), periféricas (incluidos los genitales) y de comportamiento (comprendiendo tendencias de acción y preparación motora) (Granados & Sierra, 2016, pág. 60)

Por su parte Soria, expresa:

Las parafilias consisten en la presencia de repetidas e intensas fantasías, impulsos o comportamientos sexuales que, por lo general, engloban alguna o varias de las siguientes características: objetos del deseo no humanos, el objeto de deseo consiste en el sufrimiento o humillación de uno mismo o de la pareja, o bien exige la participación de niños, ancianos o personas que no consienten o con los que no existe apenas comunicación. (Soria, 2005, pág. 318)

Las parafilias no siempre van encaminadas a un delito, pues si son realizadas con una persona mayor de edad que de su consentimiento, es decir, que tenga conciencia y voluntad para consumir el acto, más no es así si quienes se encuentran involucrados son menores de edad, ya que no tienen una capacidad de discernimiento completo para

tomar decisiones y mucho más si son de índole sexual, por esta razón pueden ser fácilmente manipulables para complacer las más aberrantes fantasías de su agresor.

En el caso específico de la pedofilia, la motivación o estímulo que produce la excitación son los niños, provocando en el adulto fantasías en el mejor de los casos, y avanzando un poco más se puede transformar hasta en un abuso sexual, pues existe una intensa atracción hacia los niños.

Por esta razón es importante encontrar las características de la pedofilia, esta conducta va intrínsecamente asociada con lo tipificado en el Art 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), pues es una acción sexual que se ejecuta contra un menor de edad, o que hace que el menor de edad la ejecute con otra u otras personas.

La pedofilia tiene como particularidad que no existe una agresión sexual con penetración en la víctima, si bien puede existir acciones de tipo sexual no conlleva una penetración ya sea por vía oral, vaginal o anal.

Juan Antonio Becerra, señala:

La gama de actos sexuales que los pedófilos pueden realizar con los niños es amplia. Puede ir desde actividades como el exhibicionismo, o el voyerismo, a otras como realizar caricias, frotar sus genitales contra un niño, masturbación en presencia de estos (...)
(Becerra, 2013, pág. 32)

La pedofilia carece de penetración, mas, tiene otras maneras de satisfacer al agresor, pues no es necesario ni siquiera llegar a manosear al menor de edad, simplemente con observarlo puede causar gran placer, en ocasiones las acciones trascienden y el agresor puede llegar a tocar las partes íntimas de los menores, entendiéndose como partes íntimas a los pechos, nalgas, vagina y pene; en ocasiones no es necesario que las partes íntimas se encuentren descubiertas para que se llegue a consumir el acto. Otra manera de realizar esta conducta que atenta contra la integridad sexual del menor, es si el adulto hace que el niño o niña, le toque sus partes íntimas, o cuando el adulto hace que el menor manipule las partes íntimas de un tercero.

Claudio Sánchez, en su obra denominada Delito de almacenamiento de pornografía infantil, indica:

Vejación sexual, entendida como una conducta sexual con un menor cuando tal contacto incorpora estimulación o gratificación de las necesidades o deseos sexuales de otra persona, lo que incluye el tocamiento intencionado de los genitales o partes íntimas, incluyendo los pechos, área genital, lado interno de los muslos o nalgas, o las ropas que cubren estas zonas, por parte del perpetrador hacia el niño. (Sánchez, 2010, pág. 175)

De lo citado, se logra concluir que el pedófilo no necesita tener ni siquiera un contacto directo con el menor, es por esta razón que en casos consume pornografía infantil para satisfacer sus necesidades sexuales, a pesar de no tener contacto con el menor el adulto que posea pornografía infantil estaría incurriendo en el delito tipificado en el Art. 104 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica:

Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La normativa es clara, al indicar que no solo comete delito el que comercializa pornografía infantil, sino también quien lo posea y no es necesario que tenga el material pornográfico para uso propio sino también si es para intercambiar el material con otras personas.

Augusto Pinillos, citando a Juan Becerra afirma que existen dos tipos de pedofilia, de lo referente, indica: "Se puede hablar de pedofilia primaria, cuando está muy arraigada en el sujeto; y de secundaria, cuando está asociada a otro trastorno psicopatológico. La mayoría de ellos presenta trastornos de personalidad borderline, histriónico y obsesivo-compulsivo" (Pinillos, 2015, pág. 123)

Por su parte Vásquez, también clasifica a los pedófilos en primarios y secundarios, aseverando:

Los pedófilos primarios se caracterizan por evitar y/o temer las relaciones sexuales con adultos, así como por una dificultad de interacción con sus iguales a causa de una baja autoestima junto a una marcada ira hacia otros adultos. Los pedófilos secundarios, por el contrario, sí pueden mantener relaciones sexuales con adultos mientras fantasean con niños. (Vásquez Mezquita, 2005, pág. 35)

Con la explicación de los autores es mucho más fácil comprender a cada tipo de pedofilia, pues se entiende que la primera se encuentra implícita con el pedófilo, pues no logra mantener relaciones estables con personas de su misma edad, no necesariamente relaciones sexuales sino cualquier tipo de relación que lo vincule con adulto, mas, es una persona que se encuentra ampliamente emparentada con los niños, un ejemplo de esto puede ser una persona que es amigo íntimo de los niños y siempre está dispuesto a entregar golosinas a cualquiera de ellos, por otro lado la pedofilia secundaria va más allá de la atracción que tiene el pedófilo por los niños, pues esta clase de pedófilo tiene relaciones estables y visibles con otros adultos de su edad, mas no logra satisfacer su sexualidad con un adulto, por esta razón, utiliza al menor con la finalidad de alcanzar placer sexual.

La doctrina y la normativa es clara al referirse a este tipo de conductas que atentan contra la integridad sexual, de igual manera existe jurisprudencia que permite identificar esta clase de conductas.

El Tribunal Ap. de la ciudad de León (España), de orden Penal, en la **Sentencia No. 00254/2019** con ponencia del Dr. MANUEL ÁNGEL PEÑÍN DEL PALACIO, por el delito de PROSTITUCIÓN MENOR O DISCAPACIDAD ESPECIAL PROTECCIÓN, incoado contra Vidal, en lo pertinente, ha señalado:

(...) la pedofilia es un trastorno sexual que se desarrolla a lo largo de años, larvado o manifiesto, pero si no se le pone coto va a ir a más. Cada vez se va a atrever a más, va a mejorar sus técnicas de aproximación, tiene un riesgo importantísimo o casi seguro de reincidencia (...) (Prostitución menor o discapacidad especial protección, 2019)

La jurisprudencia citada tiene concordancia con la doctrina que se ha venido desarrollando, dejando en claro que la pedofilia es una conducta que conlleva un

trastorno sexual, es decir recae dentro de una parafilia tal y como se ha mencionado con anterioridad, la pedofilia es un tema de mucha relevancia puesto que las víctimas son personas que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad y manipulación.

Una vez que se ha definido lo que es la pedofilia, es importante definir a la pederastia infantil, para de esta manera tener clara la diferencia que existe entre estas dos conductas que atentan contra la integridad sexual de los menores de edad.

La pederastia se define según el Diccionario del profesor Guillermo Cabanellas, como:

En general, inversión o aberración del instinto sexual: concúbiteo entre personas del mismo sexo o en vaso indebido. Más propiamente, de acuerdo con la etimología griega (que indica amante físico de los niños), abuso deshonesto cometido contra ellos. Por extensión, homosexualidad, sodomía, acceso carnal entre los que no merecen el nombre de hombres. (Cabanellas, 1993, pág. 238)

La cita no es aplicable por completo a la actualidad de la sociedad pues hoy en día pederasta es considerado tanto el hombre como la mujer que mantenga relaciones sexuales con un menor de edad.

Por su parte Gerardo Laveaga y Alberto Lujambio, al respecto indican: “LA PEDERASTIA es el abuso sexual cometido con niños; y sólo es pederasta, por cierto — en los términos del Diccionario de la Lengua—, el hombre que lo comete” (Lujambio & Laveaga, 2007, pág. 15), lo mencionado es importante puesto que deja en claro que solo se da un acto de pederastia cuando se consuma el acto sexual con el menor, es decir que exista introducción del miembro viril del cuerpo, dedos u objetos por vía vaginal, anal o bucal; otro punto que se debe considerar, es que solo comete pederastia el autor directo del acto es decir quien produce el abuso sobre el menor. En la actualidad no solo puede cometer esta clase de conductas un hombre tal y como lo establece la doctrina, pues también lo puede cometer una mujer.

Es importante que se logre identificar la diferencia entre pedofilia y pederastia infantil, pues si bien son muy similares ya que van de la mano el uno con el otro, y ambos atentan contra la integridad sexual, no son iguales, pues su modo de ejecución es distinta; la

pedofilia se enfoca en la atracción sexual que tiene una persona mayor hacia un niño y por esta razón intenta tener a su víctima lo más cerca posible para poder mantener contacto sin causarle daño físico y más todavía si causa un daño psicológico al menor, hasta el grado de poder crear trastornos en su víctima.

La pederastia infantil por su parte es el siguiente nivel de la pedofilia y esta se refiere a consumir el acto sexual con los menores impúberes, es decir que el adulto mantiene relaciones sexuales con el menor, o introduce dedos, u objetos dentro de la vagina, boca o ano del niño.

Estas conductas se encuentran vinculadas por la violencia física, psicológica y evidentemente sexual, es por esta razón que en este proyecto de investigación se hablará sobre cada tipo de violencia para poder comprender de manera efectiva el daño que se causa en la víctima.

1.4.5 Violencia

Elsa Blair Trujillo, referente a la violencia indica: “yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”. (Trujillo, 2009, pág. 33), Por lo tanto, la violencia es el método por el cual la persona dominante puede ejercer poder sobre la víctima, permitiendo tratos de manera abusiva, la violencia quebranta la dignidad de una persona.

Manuel Ossorio por su parte expresa: “La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación”. (Ossorio, 2007, pág. 993), de la cita se logra demostrar que existen diferentes tipos de violencia en este caso el autor menciona dos tipos de violencia la primera es material que hace alusión a la violencia física y la moral que es la violencia psicológica.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades

de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2002).

De las doctrinas citadas, se puede notar que las mismas se encuentran vinculadas, pues, en todas se determina que existe un sujeto activo que sería el agresor (ra) y un sujeto pasivo la víctima, el agresor mantiene control de la víctima por ejercer poder sobre la misma mediante el uso de fuerza, la violencia se puede dar a una o varias personas que se encuentran dentro de un entorno, siendo sometidas ya sea de manera física o psicológica.

1.4.5.1 Violencia Física

Manuel Osorio, define a la violencia física como: “La fuerza material ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto jurídico, vicia este consentimiento y torna anulable, a pedido de parte, el acto jurídico en cuestión”. (Osorio, 2007, pág. 993)

Por su parte el Abogado Xavier Betancourt, en su tesis denominada “Análisis de los tipos Penales de Asesinato y Femicidio y sus repercusiones Jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal” indica: “Es la que va encaminada a un daño hacia la integridad física de la persona, es decir, se refiere al maltrato físico que se manifiesta en golpes contra la víctima por parte del agresor” (Betancourt, 2016, pág. 68)

Tal y como mencionan los autores citados, la violencia física es aquella que se ejerce sobre una persona con la finalidad de causar un daño físico, sin la necesidad de provocar una lesión en la víctima; esta violencia física se caracteriza por el contacto corporal que existe entre la persona agresora y su víctima y esto se puede evidenciar a través de golpes, pellizcos, empujones, etc.

La violencia física no solo se la puede encontrar en la doctrina, pues dentro de la legislación ecuatoriana también se encuentra establecida con la finalidad de sancionar a las personas que cometan este tipo de conductas, tal y como tipifica el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 156.

Aplicando este tipo de violencia con el tema que se está investigando en este proyecto, se puede evidenciar que el pedófilo aplica el uso de violencia física con la finalidad de que el menor realice una conducta, esto también se puede observar cuando el agresor invade el espacio físico del menor encerrándolo en un lugar, hecho que se lo considera un secuestro.

1.4.5.2 Violencia Psicológica

Los psicólogos Egeland y Erickson, referente a la violencia psicológica, afirman:

La violencia psicológica es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas.

La noción de violencia psicológica ha sido formada para marcar una diferencia con aquella de violencia física ya que supone la agresión verbal y en el trato más que la violencia a través de golpes o heridas físicas. (Egeland & Erickson, 1987, pág. 110 y 120)

De la definición se debe sacar los elementos referentes a violencia psicológica, por lo tanto, se entiende que la violencia psicológica son los ataques que se genera de manera verbal, estos se pueden dar a través de insultos que menoscaban la autoestima de la persona o la manipulación que se puede dar a través de las palabras para que la víctima realice actos fuera de su voluntad.

Yadira Hernández y Víctor Pérez, referente a la violencia psicológica, aseveran: “La violencia psicológica o emocional constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder” (Pérez & Hernandez, 2009, pág. 1). La violencia psicológica como lo demuestra la doctrina es una manera efectiva de transgredir a su víctima, mediante el cual se demuestra el poder que tiene el agresor sobre su víctima.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el Art. 3 literal a, por su parte lo define:

Cualquier acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de

intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales. (El Salvador, La Asamblea Legislativa de la Republica, 1996)

La violencia psicológica no es una conducta que se encuentre aislada en el Ecuador eso se demuestra con lo establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar del Salvador en el Art. 3 literal a, por su parte lo define:

Cualquier acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales. (El Salvador, La Asamblea Legislativa de la Republica, 1996)

La normativa del Salvador es concordante con lo establecido doctrinariamente, por los autores citados, así también el Ecuador en el artículo 157 hace referencia a la violencia psicológica, específicamente dentro del ámbito familiar que es uno de los lugares que con mayor frecuencia se da estos actos, aplicando este tipo de violencia de acuerdo a las conductas de pedofilia y pederastia infantil están van encaminadas a manipular a los menores a tal grado que estos realicen los actos contra su voluntad y evitan a través de la manipulación que el menor hable de los abusos por los cuales está atravesando.

1.4.5.3 Violencia Sexual

Por último, como desenlace del delito, se encuentra la violencia sexual, tema que se encuentra estrechamente vinculado con la parte central de este proyecto de investigación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2011)

La violencia sexual son acciones como es obvio de índole sexual que se ejecuta en contra de una persona, utilizando la violencia para poder ejecutar los actos, mismos que van en contra de la voluntad de la persona que está siendo agredida y la persona que comete el acto no necesariamente debe tener una relación con la víctima, es decir puede ser una persona ajena a su círculo social o una persona muy cercana como del hogar el trabajo, etc.

Raque Asensio, al hablar de violencia sexual lo define:

Supone una intromisión en la vida sexual que, además de anular el derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, conlleva la completa pérdida del control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas. (Asensio, 2010, pág. 22)

Esta doctrina permite identificar que la víctima pierde completamente el control sobre las decisiones de mantener o no relaciones sexuales, es importante esta doctrina pues mediante esta se ve que no solo se aplica la violencia sexual para poder llegar a consumir esta conducta, sino que se llega aplicar la violencia física y la psicológica suprimiendo por completo la voluntad de la persona que es agredida.

La violencia sexual en los menores es mucho más evidente y es por esta razón que el Comité de Derechos del niño, en su Recomendación N° 13, define al abuso sexual como:

Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las relaciones consentidas.

- A. Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- B. La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- C. La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- D. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Lo descrito por el Comité, es concordante con lo mencionado anteriormente sobre las conductas de pedofilia y pederastia infantil, pues estas conductas son específicamente de índole sexual no obstante de que, el consentimiento que de un menor de edad es nulo por su falta de conocimiento y se entiende entonces que el adulto abusa de esta falta de conocimiento. Algo que es importante rescatar de lo citado es que se hace referencia a los menores de edad que pueden dar el consentimiento para mantener relaciones sexuales, esto es lo que en la legislación ecuatoriana se considera como estupro mismo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

1.4.6 Clasificación de los pedófilos y pederastas infantiles

Es inexorable hablar sobre la clasificación que tienen las conductas de pedofilia y pederastia infantil, pues permite conocer un poco más sobre el pensamiento de estas personas.

La Abogada Pamela Alexandra Sánchez Caviedes, en su tesis denominada LA PEDOFILIA Y PEDERASTIA CARECEN DE TIPOLOGÍA EN EL COIP; VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ECUADOR, del tema en referencia indica:

Pedófilos y Pederastas Impulsivos:

Son aquellos que no miden las consecuencias, y suelen ser abusadores ocasionales y solo reaccionan ante el deseo inherente de saciar sus parafilias. No suelen buscar un prototipo definido, solo que sea un niño/a o adolescentes.

Pedófilos y Pederastas Invisibles:

Se constituyen dentro de los más peligrosos no tienen un perfil y tampoco suelen dejar rastro de sus crímenes, realizan un estudio muy complejo de sus víctimas, estudian su entorno y el de su víctima. Sueñen buscar lugares de fácil acceso.

Para ambos es importante preparar o ponerle fin a su víctima, el silencio es crucial, lo mismo el preparar y coaccionarla. (Sanchez, 2017, pág. 23)

Dentro de la clasificación realizada en el párrafo anterior, se logra apreciar que existen dos tipos de pedófilos y pederastas, el primero hace referencia al gusto que se da de manera impulsiva, este tipo de pedófilo no busca ciertas características en sus víctimas es decir no elige a sus víctimas por su edad, sexo, raza, etc., simplemente se dedica a satisfacer sus necesidades sexuales del momento, es decir no son agresores de manera recurrente.

El segundo por su parte es el más peligroso pues este tipo de pedófilos y pederastas realizan un análisis exhaustivo de sus víctimas, para que cumplan con ciertos patrones exigibles para cumplir sus necesidades, en esta clasificación se logra evidenciar que el agresor busca los medios por los cuales pueda acercarse con la mayor facilidad posible a sus futuras víctimas y las agresiones sexuales suelen ser mucho más frecuentes.

Las dos clasificaciones tienen en común que buscan el silencio de su víctima, esto se puede dar a través de violencia física o psicológica, permitiendo al agresor amedrentar al menor para que este no comente la situación por la que está atravesando.

Lo mencionado con la autora es concordante con el pensamiento de los pedófilos y pederastas y esto se logra evidenciar en el Manual creado con la finalidad de enseñar como ser pedófilos y pederastas, en el que indica:

Si eres un padre de sexo masculino que muestre interés en otros niños en general, podrás convertirte rápidamente en un héroe de tu comunidad local que llegue a los corazones de todos mostrando interés en los niños y haciendo cosas geniales por ellos. Ser mujer es un trozo de pastel, indudablemente. En tercer lugar, esta ventajosa y confiable situación de vida puede también darte acceso fácilmente a grupos de juego, guarderías, escuelas,

actividades de tiempo libre, entrenamiento deportivo, etc., como profesor o ayudante/trabajador voluntario y todavía de nuevo, llegar a los corazones de la gente y ser el héroe de la comunidad. (The Mule, 2013, pág. 21)

De la cita, podemos concluir que los pedófilos y pederastas en este caso en particular pertenecería al grupo de pedófilos invisibles, pues buscan a su víctima tramando toda una secuencia de actos, para poder llegar a los niños y lograr satisfacer sus necesidades sexuales, algo que es importante resaltar es que estas personas, tienen consciencia de que los actos que están realizando son ilegales, dentro del mismo Manual se puede verificar la advertencia que realiza el escritor para sus lectores.

El Manual para practicar el amor infantil, de manera literal expresa:

Antes de empezar a abarcar las diferentes opciones sobre encontrar a un niño, déjanos ser muy claros en un asunto realmente importante: bajo ninguna circunstancia, intentes buscar a un niño a través de internet u otros medios digitales como los teléfonos celulares. Este es el método número uno en el mundo para atrapar pedófilos por parte de las autoridades de distintos países, y si obtienes alguna oferta en Internet, como una sala de chat con niños, no caigas en la tentación, simplemente ignórala y abandónala. (The Mule, 2013, pág. 20)

Pues bien, como ya se ha mencionado los pedófilos y pederastas tienen el conocimiento de que los actos de índole sexual con menores son ilegales, es decir el momento que realizan estas conductas lo hacen con dolo, pues tienen los elementos que son el conocimiento y la voluntad de consumir el acto sin importarles que se encuentra cometiendo un delito.

Pero el Ecuador no es el único país que busca precautelar a la población más indefensa (los niños), algunos de los países que precautelan este bien jurídico protegido son Colombia, Perú, Chile, Argentina, México, entre otros.

Lastimosamente a pesar de estar en el siglo XXI, aún existen países en los que mantener relaciones sexuales con menores es considerado completamente normal, como es el caso de la India, en donde a niñas a partir de los 6 años las obligan a contraer

nupcias con hombres adultos, y muchas de las veces las niñas fallecen en la noche de boda, pues su cuerpo no está físicamente listo para mantener relaciones sexuales, y si logran sobrevivir físicamente a tan espantoso acto, psicológicamente quedan afectadas.

Pero por qué es tan importante que se precautele a los menores de edad, la respuesta es simple al momento de que estas personas crecen van acarreado todos sus problemas del pasado, y en muchos casos se vuelve un círculo vicioso, en donde la víctima pasa a ser victimario de otros menores, aquí se demuestra que no ha existido un tratamiento efectivo para que el menor logre superar el hecho tan lamentable que le tocó pasar; pues estos actos inclinan a los niños a madurar más rápido y sin ser el momento pierden su inocencia.

1.4.7 Características de la pedofilia y pederastia infantil.

La pedofilia y pederastia infantil tienen características, que son muy comunes y se aplican a la mayoría de casos.

Lastimosamente el índice de agresiones sexuales a los niños, es cometido la mayoría de veces por personas cercanas al menor como un familiar, un profesor, un amigo de la familia, un vecino, etc.

❖ Abuso sexual dentro del ámbito familiar

Jorge Barudy considera: “Que este tipo de abuso se expresa por comportamientos y propósitos de carácter sexual de uno o varios miembros adultos de la familia sobre uno a varios de los menores de edad” (Barudy, 1988, pág. 205)

A la familia normalmente se la considera como un grupo de personas con las que se puede contar en los momentos buenos y malos, pero en este tipo de situación la familia se encuentra muy alejada de este concepto, pues, en vez de ser las personas que brindan seguridad y protección al menor, son las que le agreden física, psicológica y sexualmente causando un daño prácticamente irreparable y tristemente se pueden dar casos en los que más de un miembro familiar abusa de los menores; de igual manera

pueden ser varios niños los que se encuentran atravesando por los abusos de los adultos.

Gran parte de los abusos sexuales a menores se producen en el ámbito familiar y, aunque se han llevado a cabo numerosos estudios orientados a delimitar un perfil de las familias incestuosas, no se ha identificado un modelo único, pero sí una serie de características que con frecuencia puede observarse en este tipo de familia:

- Familia aglutinada: límites externos cerrados y rígidos y confusión interna de roles.
- Familia cerrada en sí misma: no deja traslucir su problemática interna. No solicita ayuda ni acepta soluciones ajenas al núcleo familiar (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, etc.). Poco permeable a las influencias externas.
- Socialmente aislada: relaciones sociales escasas y superficiales, pocos recursos sociales.
- Estructura patriarcal rígida (padre rígido y autoritario).
- Madre sometida (en ocasiones con conocimiento y/o consentimiento de la situación).
- Comunicación deficiente entre los miembros de la unidad familiar.
- Consumo de sustancias (alcohol y/o drogas). (Sanchez, 2017, pág. 25)

La autora considera que existen varios factores familiares, para que dentro de este círculo se den los abusos sexuales a los niños, lo que se logra entender de esta cita es que las familias son disfuncionales, su núcleo familiar no se encuentra delimitado de manera clara, permitiendo pasar de una demostración de afecto al menor a un abuso sexual y en el peor de los casos en una violación, la falta de comunicación entre los miembros de la familia pueden permitir que los abusos continúen de manera reiterativa y esto se acentúa porque, desafortunadamente existe un gran número de casos en donde uno o varios miembros del núcleo familiar se encuentran al tanto de los abusos que están viviendo los menores y en vez de apoyar a los niños permiten que los actos sexuales continúen por parte de él o los agresores.

Este tipo de conductas sexuales, se las conoce como incesto, en lo relativo a la definición de incesto la Licenciada Yamileth Ramírez, afirma: "La palabra incesto deriva de la voz latina incestus, que significa "impuro", "mancillado" y hace referencia a la relación sexual entre miembros de una misma familia, entendiéndose, así como el coito realizado con personas de la misma familia" (Ramírez, 2003), por lo tanto, el incesto es la relación sexual entre familiares, en el caso del abuso sexual a menores por parte de su familia, se lo conoce como un abuso sexual incestuoso.

Nahin Pérez Ortiz, por su parte, asegura:

En su definición más amplia, el incesto significa la relación sexual entre personas que son familiares y no pueden casarse por ley, debe considerarse como el abuso sexual entre parientes por afinidad y o por consanguinidad. La relación de un padrastro y un hijo tiene la misma psicodinámica. (Pérez N. , 2011)

De la definición, citada es importante ampliar la misma, pues no solo puede ser un padrastro el que comete una conducta sexual contra un menor sino también una madrastra, esta definición es importante, pues permite ampliar el vínculo de incesto y no necesariamente debe existir un vínculo por consanguinidad del agresor con su víctima.

❖ **Abuso sexual fuera del ámbito familiar**

Fuera de la familia también existen personas que se introducen cerca del vínculo social de la familia para poder acercarse al menor, al respecto Barudy, indica:

En este caso se trata de niños agredidos sexualmente por un adulto que pertenece a su círculo social, y que por tanto es conocido de la familia; estos abusadores para conquistar utilizan el cariño, la persuasión, la mentira o la presión psicológica y se aprovechan de su posición de autoridad y de la confianza que se "ganan" de los padres, para crear poco a poco un clima de "familiaridad" con ellos, pero sobre todo con la víctima y, de una manera solapada y engañosa, los invitan a participar en actividades sexuales. Estos sujetos eligen a sus víctimas entre los menores que presentan carencias socio psicoafectivas, producto de un medio poco estructurado, ya sea por fragilidad familiar y/o social. (Barudy, 1988, pág. 187)

En este caso las persona que comete la conducta de pedofilia y pederastia infantil busca crear un vínculo con la familia para poder acercarse al menor como por ejemplo amigos cercanos a la familia o ejerce cargos donde se encuentra a cargo de niños, puede ser profesor, instructor, cura, monja, médico, etc., son personas en la que los padres depositan su confianza; y, los agresores abusando de esta confianza manipulan a los niños para que participen en actividades de índole sexual, en caso de no lograr manipular a los niños ejercen presión aprovechando su autoridad para conseguir su objetivo.

❖ **Reiteración de las agresiones sexuales.**

“Generalmente, es una agresión reiterada en el tiempo, en la que se impone la dinámica del secreto y su revelación resulta tardía” (Sarmiento, 2013, pág. 454). Los actos sexuales contra las niñas y niños, suelen ser reiterativos por parte de su agresor, es decir que los actos sexuales se repiten en varias ocasiones, esto se logra dar muchas veces puesto que el menor no ha revelado que se encuentra siendo víctima de abusos sexuales o en el peor de los casos que un adulto se encuentre al tanto de la situación y permita que se den los abusos.

1.4.8 Legislación comparada.

Según el Instituto Interamericano del niño y la Unicef, afirman que aproximadamente dos millones de niños son agredidos sexualmente cada año, es por eso que los distintos países buscan una manera legal de proteger los derechos de los niños.

❖ **Argentina**

En Argentina en los Art. 119 y 120 del Código Penal, se encuentra establecidos los delitos sexuales con sus respectivas sanciones, establecen de manera específica las conductas de índole sexual entre un adulto y un menor de 16 año, por lo tanto, reconocen la pedofilia.

❖ **México**

La Abogada Pamela Sánchez, en su trabajo de investigación determina:

Se reconoce como delito la Pederastia, realizada en cualquier grado de parentesco, tutela, cuartela, profesores, sacerdotes y personal que se ocupe del bienestar o cuidado del menor con penas de nueve a veintisiete años de privación de libertad, no sin dejar de lado la preocupación que se tiene hacia los pedófilos. (Sanchez, 2017, pág. 38)

La tipificación de la pederastia infantil va enfocada directamente a las personas adultas que tienen un vínculo cercano con el menor de edad, dejando de lado a las personas que no conocen a la víctima, pero de igual manera comenten las agresiones sexuales en contra de los niños.

❖ Colombia

Colombia ha creado el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, fundado en el 2007 mediante la Ley 1146. Además de dedicarse a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales, este Comité tiene la facultad de expedir normas para la prevención de la violencia sexual.

Actualmente se encuentra en trámite en la Cámara de Representantes un proyecto de ley que crea el registro nacional de abusadores para la protección de menores de edad.

❖ Estados Unidos

Tiene una ley denominada ley Megan desde 1996, esta ley contempla un registro de personas condenadas por delitos sexuales manejado por cada Estado.

Esta ley además establece la obligación de la administración municipal de informar a los habitantes del barrio sobre la presencia de personas condenadas por delitos sexuales en el barrio, así también se establece la realización de un seguimiento psicológico del agresor tanto dentro como fuera del centro de reclusión.

1.4.9 Datos estadísticos de abusos sexuales y violaciones en el Ecuador.

- A) Según datos de la Fiscalía General del Estado, dentro del periodo entre mayo 2014 a mayo 2018, se han recibido 18154 denuncias por delitos sexuales. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2018)

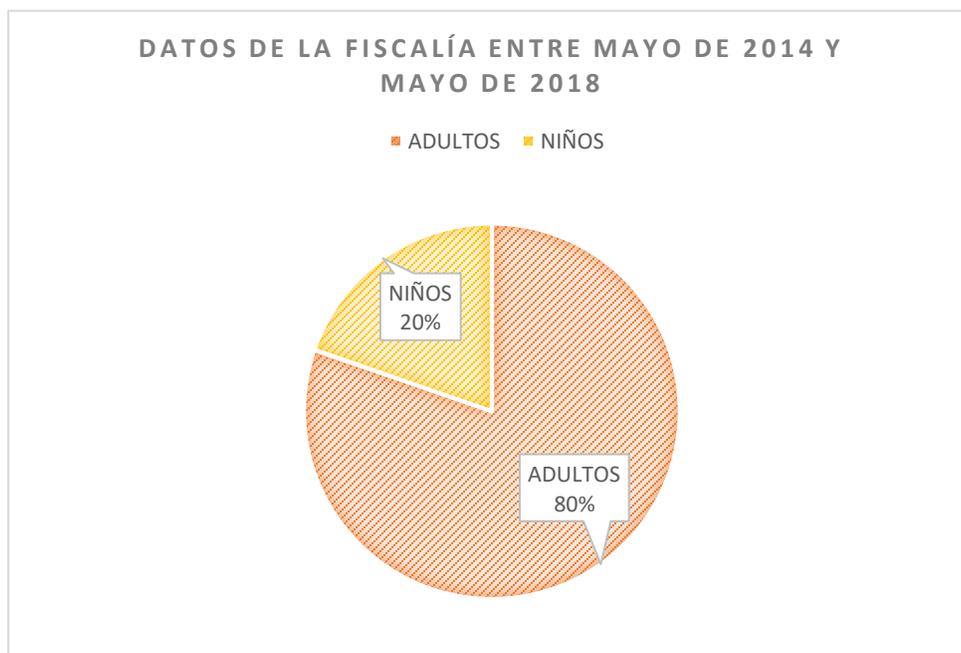
Tabla No. 1 datos de denuncias en Fiscalía General del Estado por delitos sexuales entre mayo 2014 a mayo 2018

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Adultos	14579	80%
Niños	3575	20%
TOTAL	18154	100%

Fuente: Fiscalía General del Estado (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2018)

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 1 resultado de denuncias en fiscalía por delitos sexuales entre mayo 2014 a mayo 2018



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis Tabla y gráfica No. 1. – Del 100% de las denuncias que Fiscalía ha receptado en 80% corresponden a delitos sexuales contra las niñas, niños y

adolescentes del Ecuador, con esto se logra evidenciar el gran número víctimas abusadas durante este periodo de tiempo.

B) Según datos del Ministerio de Educación, dentro del periodo entre enero 2014 a julio 2019, se han recibido 8706 Denuncias de agresiones sexuales a través del sistema educativo nacional. (Ecuador, Ministerio de Educación , 2019)

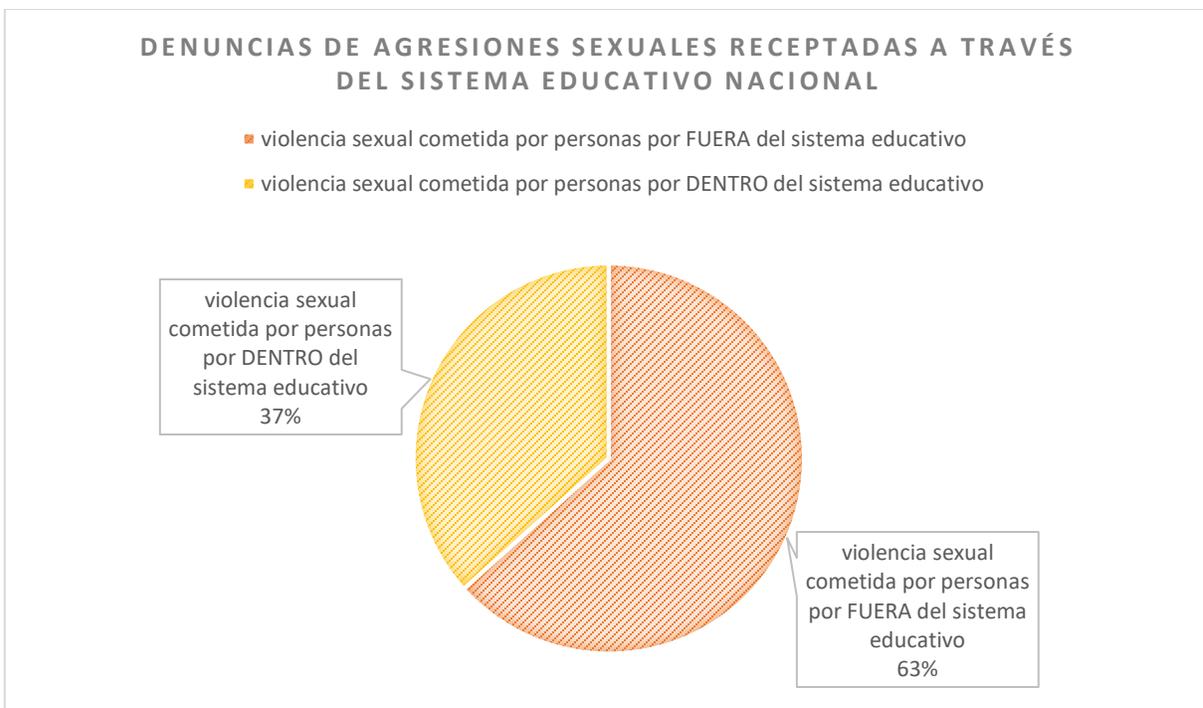
Tabla No. 2 datos de denuncias de agresiones sexuales receiptadas a través del sistema educativo nacional entre enero 2014 a julio 2019

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Denuncias receiptadas en el sistema educativo relacionadas a presunta violencia sexual cometida por personas por FUERA del sistema educativo	5515	63%
Denuncias receiptadas en el sistema educativo relacionadas a presunta violencia sexual cometida por personas por DENTRO del sistema educativo	3191	37%
TOTAL	8706	100%

Fuente: Ministerio de Educación (Ecuador, Ministerio de Educación , 2019)

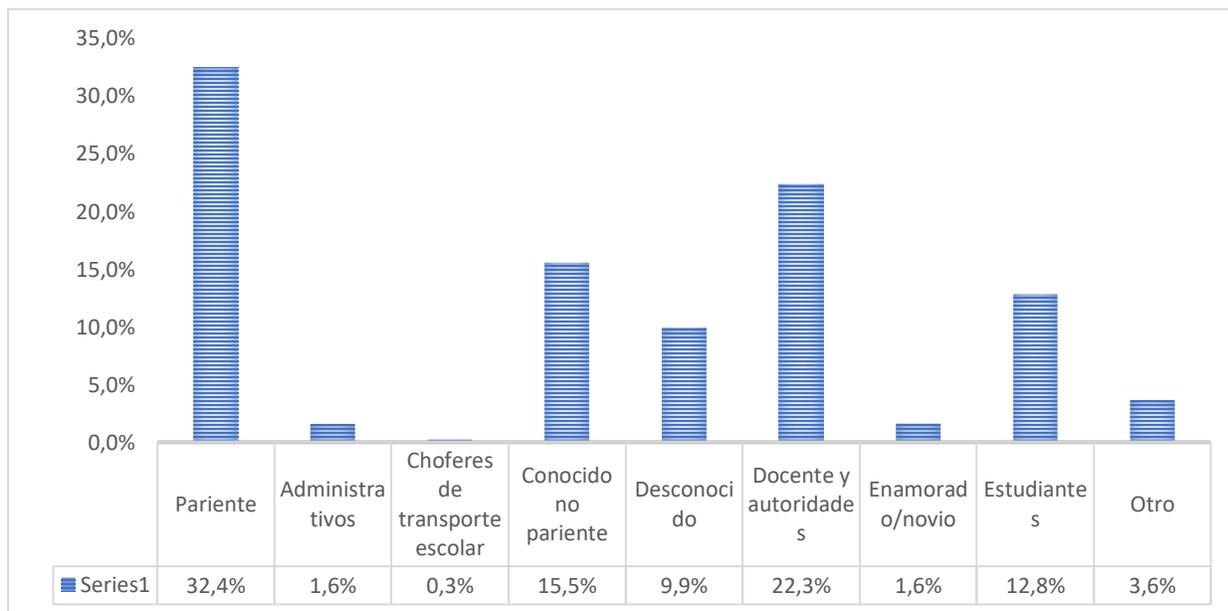
Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 2 resultado de denuncias de agresiones sexuales receiptadas a través del sistema educativo nacional entre enero 2014 a julio 2019



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 3 registros de denuncias de Violencia Sexual en el ámbito educativo 2014-2019



Elaborado por: Ministerio de Educación (Ecuador, Ministerio de Educación , 2019)

Análisis Tabla No. 2 y gráfica No. 2 y 3 – Es exorbitante la cantidad de denuncias que se realizan a través de las Instituciones educativas, pero lo que más llama la atención es que el 37% de esas denuncias se refieren a agresiones sexuales cometidas dentro de la institución, lo que quiere decir que estas agresiones pueden estar vinculadas a docentes, personal administrativo y de limpieza y estudiantes.

Dentro de la gráfica No. 3, se puede encontrar que el 32,4% de las agresiones sexuales son cometidas por un familiar o pariente, esto es concordante con lo analizado durante el trabajo investigativo, el 22,3% de las denuncias vinculan a docentes y autoridades de la Institución Educativa, lo que pone en tela de duda si las personas que están ejerciendo esos cargos son aptas para hacerlo, y por los datos recogidos podemos determinar que no, es por esta razón que es importante regularizar las conductas de pedofilia y pederastia infantil con la finalidad de precautelar a las niñas, niños y adolescentes del Ecuador.

1.5. Del Agresor y la Víctima

El agresor tiene características que permiten conocer cuál es su perspectiva, en este punto de la investigación se hablará de las conductas del pedófilo o pederasta y mediante estas peculiaridades se logrará establecer un perfil criminal de estas personas.

Álvaro Pérez Pinzón, psicólogo jurídico, haciendo referencia a la definición de agresor, sostiene: “Persona que, sin motivo justificado, ataca a otra, principalmente en su integridad moral o material” (Pérez Pinzón, 1982, pág. 17), por lo tanto, la cita deja en claro que la persona que comete el acto ilícito es aquella a la que se considera agresor, tomando en consideración que el acto cometido debe ser sin justificación, en los delitos contra la integridad sexual, es evidente que no existe justa causa para cometer la conducta y que esta es realizada con el único fin de obtener placer sexual.

Los pedófilos a diferencia de otras personas que se dedican a realizar conductas delictivas lucrativas, cometen el delito por satisfacción sexual y no por un fin lucrativo.

Como ya se ha explicado con anterioridad la pedofilia, se considera un trastorno sexual que se encuentra dentro de las parafilias, este trastorno consiste en la desviación

sexual donde la fuente de placer son los niños teniendo fantasías y realizando comportamientos o impulsos que se tienen que satisfacer exclusivamente con un menor que por lo general es menor a los 13 años.

Los sujetos pedófilos suelen actuar de forma compulsiva y sin la necesidad de estar padeciendo una situación de estrés. Sus intereses suelen coincidir con los de los menores debido a un escaso desarrollo global de la personalidad y, por este mismo motivo, las relaciones con los otros adultos suelen ser deficitarias (escasas o pobres) lo que propicia la inclinación al trato preferente con niños. Estos sujetos tienden a valorar sus actividades sexuales con menores como adecuadas mediante distorsiones cognitivas (Jiménez Cortéz & Martín, 2006, pág. 85)

Los pedófilos consiguen tener un estrecho vínculo con los menores de edad, puesto que, no se les da con facilidad la convivencia y trato con otros adultos, según lo expresado por los psicólogos Cristina Cortez y Alfonso Martín, el pedófilo considera que las acciones que está consumando o las fantasías que tiene son completamente normales.

Pero no siempre es así, en ocasiones los pedófilos tienen excelentes relaciones con los adultos, y son consideradas por el resto de personas como un sujeto noble, respetuoso y jamás pasaría por sus cabezas que esa persona puede ser un depredador sexual de niños.

Los pedófilos manifiestan a viva voz, que los actos que realizan no son por ninguna razón inmoral, es por eso que en el año 2013 se publicó una guía para pedófilos, con el nombre de How to practice Child Love, publicado con el seudónimo The Mule, para resguardar la identidad del escritor.

Dentro del libro How to practice Child Love, de manera literal dice: "(...) no existen buenos argumentos para prohibir las relaciones sexuales entre adultos y niños, ellos pueden tener sexo con adultos en la medida que sean tratados de manera correcta y agradables- como niños." (The Mule, 2013, pág. 8), las personas que practican esta parafilia, intentan justificar sus actos, asumiendo que lo que sienten es amor por los niños y la relación sexual es la manera más clara de demostrarlo, a pesar de que estas

personas están conscientes que están abusando de la inocencia de un niño, aprovechan las necesidades y la inexperiencia del menor queriéndole convencer, que no le están causando daño y que por el contrario le están brindando su amor.

No necesariamente un adulto es quien comete el acto delictivo, puede ser un menor de edad, pero que sea por lo menos 5 años mayor que el niño, la edad de los jóvenes que comenten estos actos es de 16 años en adelante.

Entre las diferentes causas Sarmiento citando a Finkelhor determina cuatro factores para que el abuso sexual se produzca.

- A) Motivación del agresor para cometer el abuso
 - Por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia.
 - Por un componente psicopático de personalidad.
 - Por trastorno de control de impulsos.
 - Pedófilo exclusivo, por fijación obsesiva con un objeto sexualizado
- B) Habilidad del agresor para superar sus propias inhibiciones y miedos
- C) Capacidad del agresor para superar las barreras externas o los factores de protección del niño
- D) Consecuencias psicológicas del abuso sexual. (Sarmiento, 2013, pág. 452)

El primer punto de la cita, que se refiere a la motivación del abuso, indica que se puede dar por repetición, esto es algo habitual donde la víctima con el pasar del tiempo se convierte en agresor, esta puede ser una manera de vengar o devolver el daño que le causaron en su edad temprana.

El componente psicopático al que se refiere la cita, es la enfermedad o trastorno mental que sufre una persona, hay que tomar en consideración que la mayoría de agresores sexuales no sufren de ninguna enfermedad mental y realizan los actos con conocimiento.

El pedófilo exclusivo es aquel, que tiene una fijación por los menores, este impulso sexual es obsesivo y busca una víctima con características específicas para satisfacer sus necesidades.

El agresor que logra superar sus propias inhibiciones y miedos, es un agresor peligroso pues sobrepasa la barrera de su propia mente, sabe que algo está mal le asusta hacerlo, pero prefiere correr el riesgo a no satisfacer sus ansias por tocar o mantener relaciones sexuales con un niño.

El agresor logra superar las barreras de protección del menor, cuando se acerca a la familia ganándose la confianza para así poder consumir sus más aberrantes placeres.

Evidentemente los abusos sexuales perpetrados en los niños tiene consecuencias psicológicas, pues no le permite desarrollar al niño de manera integral, el niño al no estar físicamente preparado para mantener relaciones sexuales, puede llegar a sentir dolor y en ocasiones es tan fuerte el abuso que se ha llegado a conocer casos donde los niños fallecen; psicológicamente es un trauma para el menor el pasar por un evento de esa magnitud, mucho más si quien perpetró el delito es una persona que era de su confianza como el padre, la madre, otros familiares, profesores, etc., pues los niños ven a estos adultos como símbolo de protección y no logran concebir la idea que estas personas hayan sido quienes causaron tanto dolor.

La abogada Sánchez Pamela, respecto al perfil criminal de los pedófilos y pederastas, afirma:

No tienen un perfil determinado su parafilia se puede generar según estudios de forma genética bien sea por el desarrollo evolutivo, pero sus rasgos más comunes:

Se relaciona mejor con niños que con adultos, tiene estándares en cuanto a la edad de los niños o adolescentes, prefiere un sexo más que el otro, suelen elegir su vocación o empleo para tener acceso a sus víctimas en este caso que se relacione con niños o adolescentes, se les ve en parques o cerca de colegios, les gusta tener fotografías de sus víctimas y pornografía infantil: Para suplir sus necesidades en caso de no tener víctimas potenciales, o chantaje a las víctimas, utiliza el tipo de lenguaje que tenga su víctima, para así acercarse a ella, se ofrece para cuidar niños/as, necesita sentirse apoyado por sus tendencias sexuales, por lo que buscara grupos, asociaciones u organizaciones que lo hagan, mantiene su casa con un ambiente infantil para así atraer víctimas, el pedófilo

y pederasta puede provenir de cualquier clase social, cultural, raza, profesión, suelen tener convicciones religiosas, suelen tener baja autoestima. (Sanchez, 2017, pág. 27)

Tal y como sostiene la autora existen ciertas características que se pueden aplicar de forma general para las personas que consuma las conductas de pedofilia y pederastia infantil, entre las que más destacan normalmente son las relaciones personales del agresor son más fluidas con los niños que con sus pares; el rango de edad también es importante, pues como ya se ha establecido con anterioridad normalmente son niños de 13 o menores a esta edad; en cuanto a la preferencia sexual existen tratadistas que discrepan del tema, pues muchas de las veces eligen a su víctima por su edad y no por su sexo, algo que es comprobado es la manera en la que eligen su profesión, pues como se logró evidenciar en el Manual para pedófilos citado con anterioridad, se busca trabajos que den fácil acceso a los niños, los pedófilos al igual que muchas personas que cometen actos delictivos conservan trofeos para recordar a sus víctimas, los pedófilos y pederastas pueden proceder de cualquier clase social, raza, cultura y edad.

Los pedófilos son personas a las que no les gusta perder el control, pues si la pierden pueden sentir que los van a descubrir y suelen cometer errores, errores que en la mayoría de veces permiten que sean capturados por las autoridades competentes.

Una vez que se ha determinado la definición de agresor y las características que esta persona puede tener, avanzamos con la víctima.

Elías Neuman, en referencia al origen de la palabra víctima, atribuye: “el vocablo víctima “a dos variedades “vincire”, animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere”, que representa al sujeto vencido y así “victimí”, en inglés, “victime”, en francés y “vittima”, en italiano” (Neuman, 2011, pág. 24)

La palabra víctima tiene dos significados, el primero que se atribuye al sacrificio de animales para un acto religioso y el segundo que se aplica al ser humano que ha sido vencido, en este sentido se puede entender que otra persona(victimario) logro someter a la persona más débil(víctima).

Guillermo Cabanellas, concerniente a la definición de víctima, indica:

(...) El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro (...) (Cabanellas, 1993, pág. 330)

La definición mencionada por el Guillermo Cabanellas, es bastante acertada pues víctima es la persona la cual sufre un daño, en el tema específico de investigación víctima es la niña o niño que fue agredido por un adulto de manera sexual.

Una vez identificada la víctima, es importante determinar el rango de edad que se va a aplicar en el presente trabajo de investigación, para más adelante poder realizar la propuesta concerniente, se puede tratar de un delito de pedofilia y pederastia infantil en el caso de que un adulto mantenga contacto de tipo sexual con un joven de 13 años o menor, este rango de edad es concordante con lo mencionado por doctrinarios, donde explican que el rango de edad de las víctimas de pedofilia y pederastia infantil es hasta los 13 años, así también, la legislación ecuatoriana considera que a partir de los catorce años, se podría tratar de un delito de estupro, el mismo que se encuentra tipificado en el Art. 167 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En la actualidad no existe un perfil, para la víctima, pero existen síntomas en los menores que pueden alertar a los adultos.

Dolores abdominales que no corresponden a causa del organismo, actitudes hipersexualizadas, en ocasiones consumo de alcohol o drogas, manifestaciones de agresividad, comportamientos sexuales promiscuos, se muestran retraídos, irritables, presentan pesadillas con frecuencia, no se sienten cómodos estando con esa persona, o en el mismo lugar, falta de apetito, no quieren permanecer solos o dormir solos, bajo rendimiento escolar y cambio en su comportamiento social, golpes o moretones en el cuerpo, sienten dolor al caminar o al sentarse, irritaciones en sus partes íntimas. (Espinosa & Martín Sanchez, 2007)

La víctima en este caso las niñas, niños y adolescentes son las personas más vulnerables, y en ciertos casos tiene consecuencias irreparables, las acciones que pueden demostrar los niños, son aquellas que permiten identificar si un menor está atravesando por tan desagradable situación y los adultos y el Estado a través de Políticas

Públicas de manera responsable son quienes deben ayudar al menor a superar los momentos traumáticos que ha atravesado.

Por su parte, Reynaldo Perrone y Martine Nannini, indican:

Las víctimas quedan privadas de su infancia, aceptan el sacrificio porque se sienten culpables con respecto a la familia y crecen con una madurez forzada. Son portadoras del secreto y la vergüenza. (...) El abuso algunas veces no perturba los resultados escolares o profesionales, sin embargo, a menudo la angustia se manifiesta en forma de síntomas psicosomáticos. (Perrone & Nannini, 2010, pág. 141)

Lamentablemente los más inocentes son quienes cargan con la culpa, pensando que ellos fueron los causantes de los hechos que vivieron, los niños pierden su inocencia, pues, les arrebataron lo más importante en un niño, su infancia, su inocencia; los síntomas que sufren los niños son variables como se lo ha mencionado en párrafos anteriores, pero siempre existirá una manera mediante la cual manifiesten su dolor.

El abuso sexual en la infancia cumple los requisitos de trauma exigidos por el DSM-IV TR para el diagnóstico de este cuadro clínico y general al menos en una mayoría de las víctimas, los síntomas característicos de dicho trastorno: pensamientos intrusivos, evitación de estímulos relacionados con la agresión, alteración del sueño, irritabilidad, dificultades de concentración. Puede ir acompañado de un comportamiento desestructurado o agitado y presentarse con síntomas físicos, jaquecas, etc. o en forma de sueño terroríficos. (Girón, 2015, pág. 66)

Uno de entre los muchos síntomas de trauma que puede tener un niño o adolescente que ha sufrido abuso sexual o violaciones, es el estrés postraumático donde se puede evidenciar el sufrimiento por el que los menores se encuentran atravesando, es por esta razón que los menores que han vivido estas situaciones traumáticas, es necesario que reciban un tratamiento psicológico efectivo como parte de la reparación integral que garantiza la Constitución y demás cuerpos legales en el Ecuador.

Por esta razón es tan importante topar el tema de la reparación integral a la víctima, pues este es el mecanismo que se tiene para asistir a la víctima.

La reparación de los daños y perjuicios es donde adquiere su razón de ser la valoración, porque consistiendo por equivalente en la entrega al perjudicado de una cantidad de dinero capaz de compensarle los daños que ha sufrido, se hace preciso determinar en cada caso cual ha de ser esa cantidad. Dicho de otro modo, se hace necesario proceder a una valoración, la cual consiste en traducir los daños causados a unidades monetarias de modo tal que, a través de la suma acordada, se compensen al perjudicado los daños sufridos. (Naveira Zarra, 2003, pág. 598)

La reparación integral, es la figura mediante la cual se le compensa a la víctima por los daños que le han ocasionado, algo que hay que destacar es el valor económico, puesto que esto sirve para la reparación más no se debe dejar de lado específicamente en los casos de pedofilia y pederastia infantil una reparación psicológica a la víctima, pues este tratamiento si es efectivo, puede evitar que en un futuro ese niño abusado se convierta en un adulto que abusa.

CAPITULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

En el presente trabajo de investigación, se aplicó una investigación científica, histórica, bibliográfica y descriptiva; es una investigación científica ya que mediante este proceso se permite manifestar la verdad de la problemática social y cómo se aplica en la realidad jurídica y permite establecer la pauta de si existe o no una problemática; histórica, puesto que se analizó el comienzo de los abusos sexuales en el mundo y cómo paulatinamente se concibió como delito a las conductas que atenten contra la integridad sexual, en especial de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador; bibliográfica, porque se aplicó, la compilación de libros y artículos científicos de autores tanto nacionales como internacionales, los cuales son especialistas en temas de delitos contra la integridad sexual, específicamente contra las niñas, niños y adolescentes y posteriormente la investigación descriptiva, permitiendo analizar los tipos penales específicos que se sancionan en el Ecuador en delitos contra la integridad sexual y la aplicación de estos tipos penales cuando lo delitos con cometidos contra los menores de edad, permitiendo esclarecer y encontrar las deducciones más acertadas.

Dentro de los métodos utilizados, en el trabajo investigativo que permitieron cumplir con los objetivos planteados, se puede mencionar los siguientes:

Deductivo: Mediante este método se ha partido desde lo general desde el concepto de abuso sexual y violación hasta lo particular que en este caso es la determinación de las conductas de pedofilia y pederastia infantil.

Inductivo: A través de la inducción se ha partido de lo particular a lo general, es decir analizar todos los elementos que conforman las conductas que atentan contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador y si estas conductas necesitan que se cree un tipo penal específico.

Analítico: Se ha realizado las investigaciones razonando y examinando las citas bibliográficas integradas dentro de este trabajo investigativo, encontrando cada elemento esencial y analizando cada uno de estos mediante la sana crítica y el juicio propio.

Crítico: El método crítico ha sido utilizado en varias partes de este trabajo investigativo, pues se ha analizado la información científica conseguida en la se han realizado criterios personales a favor o en contra en cuanto a las conductas que atentan contra la integridad sexual.

Histórico: Este método permitió realizar un análisis cronológico de cómo se incorporaron los delitos contra la integridad sexual a los cuerpos legales de ese momento, hasta hoy en día en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Descriptivo: Como se mencionó con anterioridad en la investigación del mismo tipo este método permitió analizar los tipos penales específicos que se sancionan en el Ecuador en delitos contra la integridad sexual y como se aplican estos tipos penales cuando lo delitos son cometidos contra los menores de edad, permitiendo esclarecer y encontrar las deducciones más acertadas.

Comparativo: Se utilizó para el análisis y comparación entre varias legislaciones a nivel internacional.

2.2. Instrumentos

Entre los instrumentos aplicados para el marco conceptual se encuentran la obtención de citas, artículos científicos y documentos de autores importantes; para la investigación práctica o de campo se utilizó como elementos principales a la encuesta y la observación, la encuesta estuvo orientada a evaluar los razonamientos de los profesionales del derecho, pues fue aplicada a profesionales del derecho que trabajan dentro y fuera de la Función Judicial ya que estos conocen la verdad judicial, legal y procesal de las conductas contra la integridad sexual en el país; por su parte la observación permitió evidenciar cómo afectan las conductas de pedofilia y pederastia infantil en el Ecuador, pues a través de las estadísticas de la Fiscalía, del Ministerio de Educación, el Ministerio de Inclusión económica y Social y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

“UNICEF”, permitiendo con estos criterios establecer las conclusiones finales y la propuesta para resolver la problemática encontrada.

Finalmente, para poder procesar los resultados se realizó la tabulación de las encuestas realizadas, mediante las cuales se puede observar de manera mucho más clara las deducciones de cada pregunta, además se realizará un análisis de las tablas estadísticas que han sido generadas.

2.3. Investigación de Campo

2.3.1 Encuestas.

Para la investigación de campo y la aplicación de encuestas se tomó como muestra a los profesionales del derecho que trabajan en la Función Judicial tales como: defensores públicos y jueces de garantías penales, también se realizó la encuesta a abogados que se encuentran laborando en el libre ejercicio y a abogados que trabajan en la función legislativa. La muestra exacta es la siguiente: 8 Defensores Públicos, 7 Jueces, 23 abogados en libre ejercicio, 5 Asambleístas y 7 asesores de Asambleístas, todos ellos en la provincia de Pichincha.

La encuesta consta de diez preguntas, afirmativas, negativas y de análisis, enfocadas directamente a las conductas de pedofilia y pederastia infantil en el Ecuador, el interés superior del niño y el niño como grupo de atención prioritaria.

2.3.2 Resultados y análisis de las encuestas.

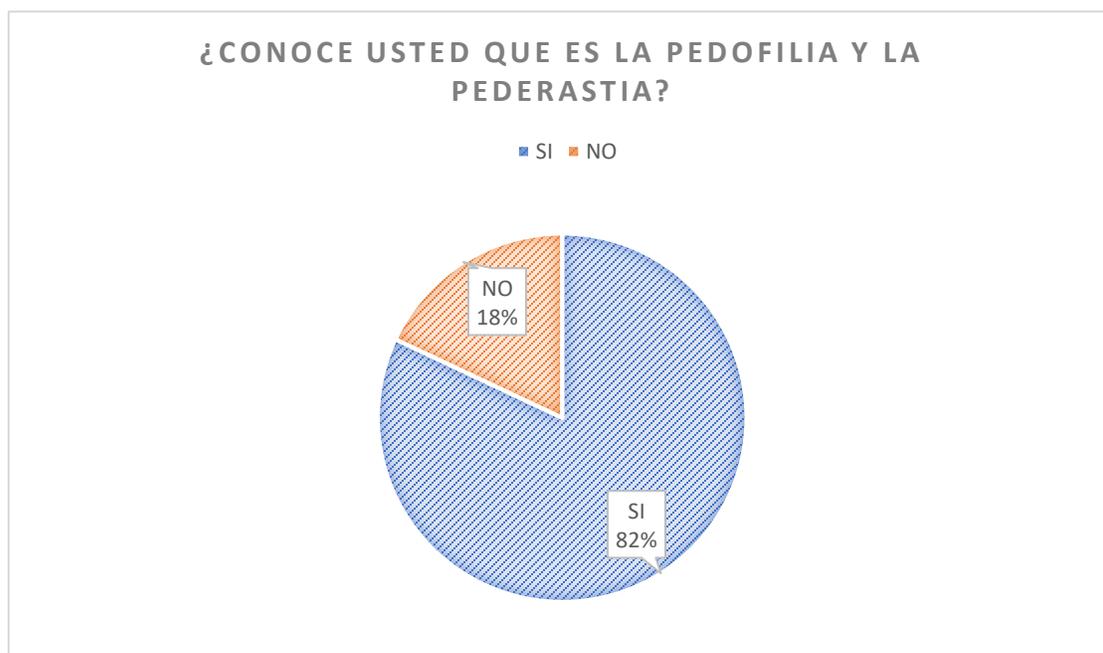
Pregunta 1: ¿Conoce usted que es la pedofilia y la pederastia?

Tabla No. 3 respuesta a la primera pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	41	82%
NO	9	18%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 4 resultado encuesta pregunta 1

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 1: Mediante esta pregunta, se evalúa si los profesionales del derecho, conocen que es la pedofilia y la pederastia infantil, al ser esta una conducta que atenta contra la integridad sexual de los niños, de los cincuenta profesionales encuestados el 82% es decir 41 encuestados conocen de manera clara el concepto de pedofilia y pederastia, el otro 18% tiene un conocimiento vago sobre el tema o lo asocia u otro tema.

Con la respuesta otorgada por los profesionales del derecho se logra identificar que ellos tienen el conocimiento, por lo tanto, conocen el alcance que tienen estas conductas en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la pedofilia y pederastia son conductas que atentan contra la integridad sexual de las niñas y niños?

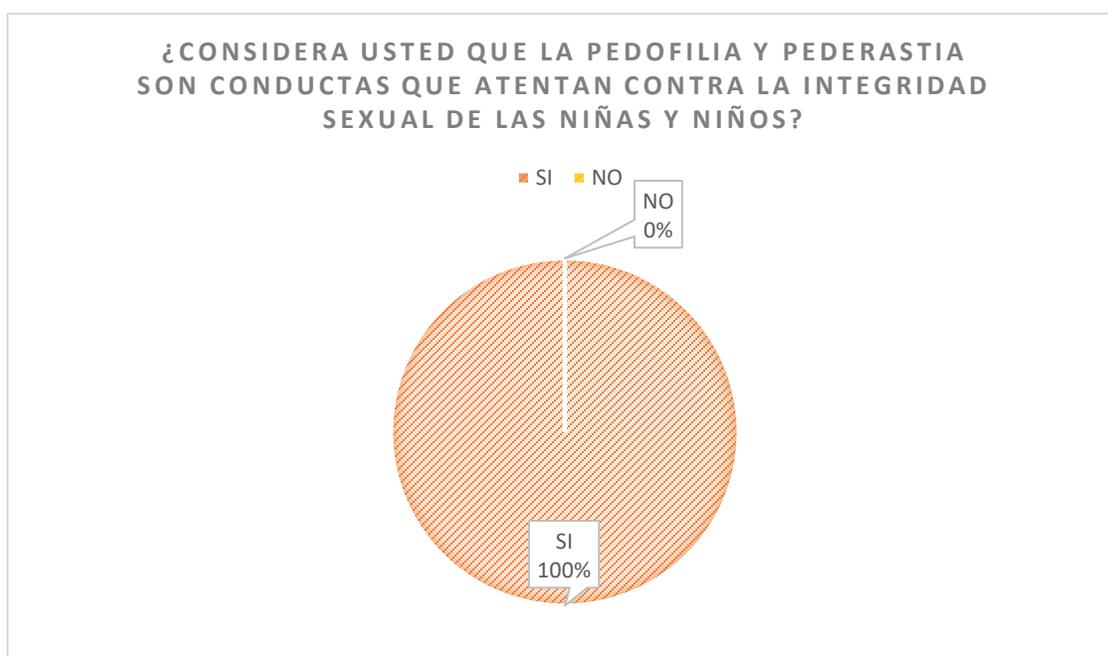
Tabla No. 4 respuesta a la segunda pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 5 resultado encuesta pregunta 2



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 2: El 100% de los encuestados, concluyen que la pedofilia y la pederastia infantil son conductas que atentan contra la integridad sexual de los niños, esto es concordante con todo lo expuesto por la doctrina, la norma y la jurisprudencia

dentro del trabajo de investigación, los encuestados al solventar sus dudas sobre la concepción de pedofilia y pederastia infantil, todos los encuestados concordaron en la misma respuesta.

Pregunta 3: ¿Cree usted que el índice de agresiones sexuales a los menores de edad ha venido en aumento?

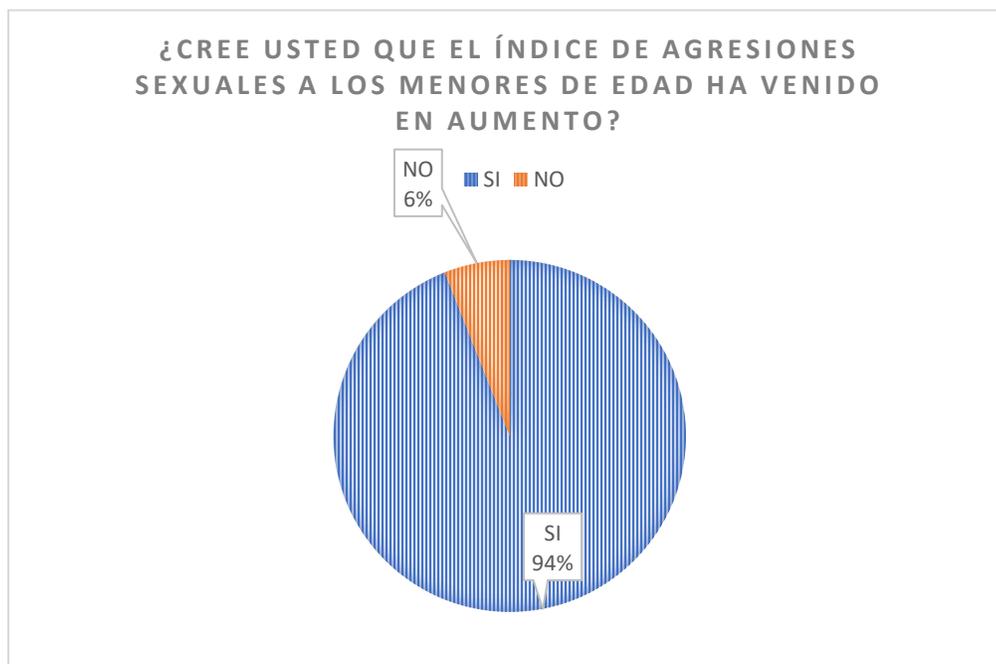
Tabla No. 5 respuesta a la tercera pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	94%
NO	3	6%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 6 resultado encuesta pregunta 3



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 3: De las encuestas realizadas, se logra concluir, que la mayoría de los profesionales concuerdan en que las agresiones sexuales contra los niños, han venido en aumento, el 6% de los profesionales que no están de acuerdo con esta afirmación, indican que no ha venido en aumento las agresiones sexuales sino que se denuncian con mayor frecuencia en estos días, eso en parte tiene mucho sentido pues en la actualidad ha dejado de ser un Tabú las conductas de índole sexual y es mucho más fácil denunciar si una persona ha sido víctima de agresiones sexuales, mas, sin embargo, los índices de denuncias no son los reales, aún siguen existiendo una gran cantidad de casos que se quedan sin denunciar y por lo tanto se quedan en la impunidad.

Pregunta 4: ¿Cree usted que es necesario que se tipifique la pedofilia y la pederastia?

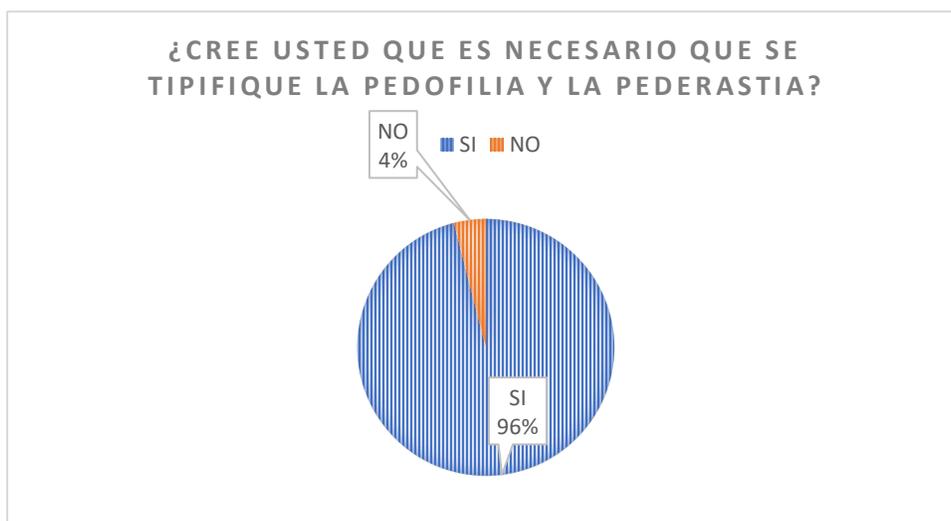
Tabla No. 6 respuesta a la cuarta pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 7 resultado encuesta pregunta 4



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 4: En esta pregunta, al fin se ha llegado al tema central de la investigación y al punto clave del mismo, el 96% de los profesionales del derecho coinciden en que la figura de la pedofilia y pederastia infantil es necesaria crearla como un tipo penal específico, esto se explica por la gran cantidad de abusos sexuales y violaciones que se registran en el país y se evidencia de igual manera con las estadísticas citadas en el capítulo teórico.

Pregunta 5: ¿Cree usted que al tipificar las conductas de pedofilia y pederastia se aplica el principio de interés superior del niño establecido en la ley?

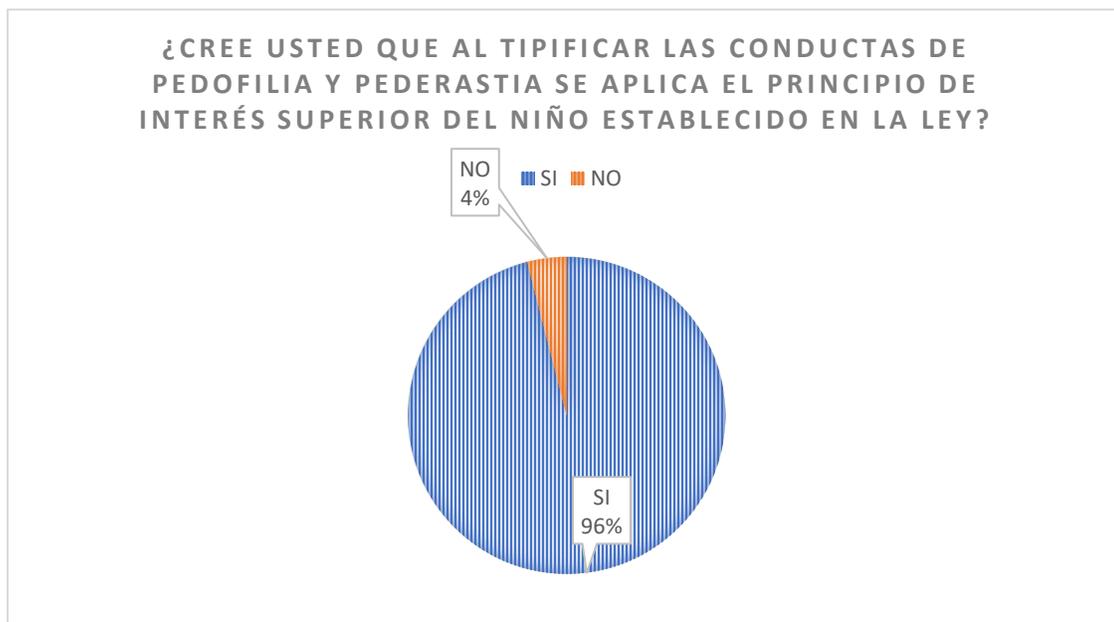
Tabla No. 7 respuesta a la quinta pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 8 resultado encuesta pregunta 5



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 5: Como era evidente el mismo porcentaje de profesionales que consideran que es necesaria la implementación del tipo penal específico de pedofilia y pederastia infantil, consideran que al crear este tipo penal se aplicaría el interés superior del niño, consagrado en la Constitución y en los diferentes cuerpos legales.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la pedofilia y pederastia son necesarios tipificar para proteger los derechos de los niños como grupo de atención prioritaria?

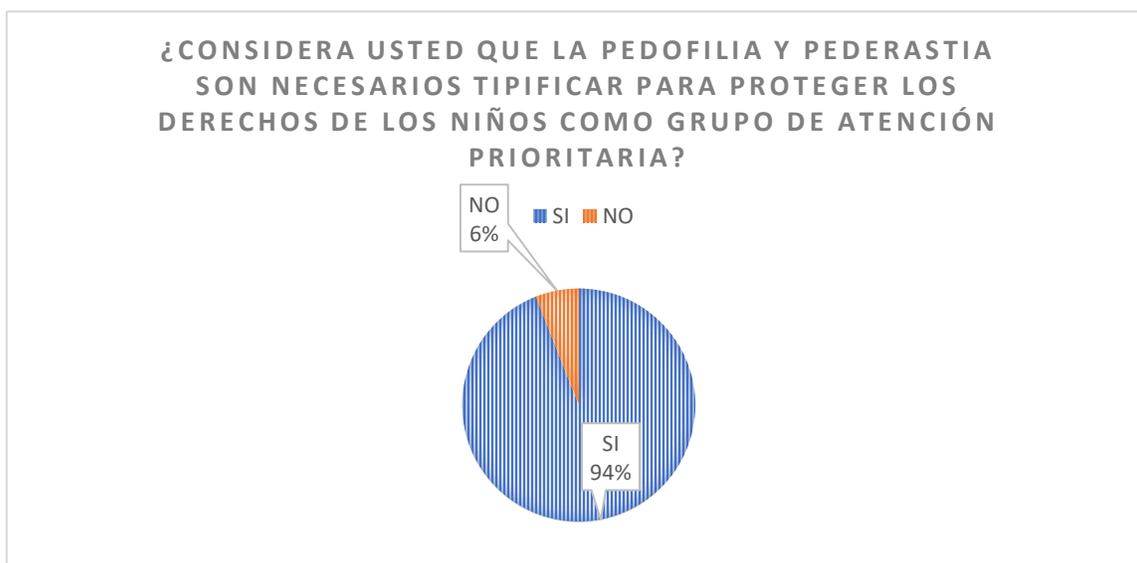
Tabla No. 8 respuesta a la sexta pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	94%
NO	3	6%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 9 resultado encuesta pregunta 6



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 6: Esta pregunta, va encaminada a los niños como grupo de atención prioritaria, en este caso el porcentaje de profesionales se encuentran de acuerdo en que tipificar la pedofilia y pederastia permite proteger a los niños como grupo de atención prioritaria, disminuyo por cuanto varios profesionales creen que la manera de proteger a los niños como grupo de atención prioritaria a más de una tipificación penal sería una educación sexual oportuna.

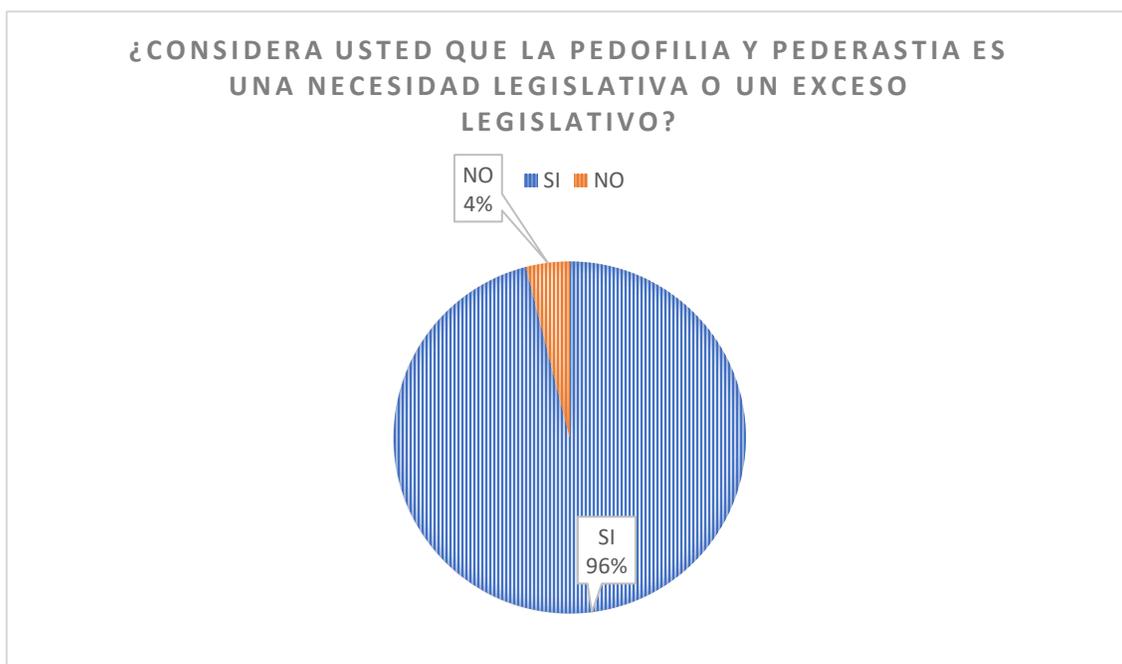
Pregunta 7: ¿Considera usted que la pedofilia y pederastia es una necesidad legislativa o un exceso legislativo?

Tabla No. 9 respuesta a la séptima pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 10 resultado encuesta pregunta 7

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 7: Los resultados de la pregunta, respaldan que la tipificación de la pedofilia y la pederastia no serían un exceso legislativo sino más bien una necesidad, pues las agresiones sexuales contra las niñas, niños y adolescentes en el país es una realidad, la concientización de esta problemática es quizá por lo que el 96% de los profesionales encuestados concuerdan en la importancia que tiene el Estado de precautelar a las personas más inocentes en este caso los niños; y, en base a estas respuestas y forma de pensar se propondrá la solución al problema.

Pregunta 8: ¿Estaría de acuerdo con la propuesta de incluir a la pedofilia y pederastia como un nuevo tipo penal?

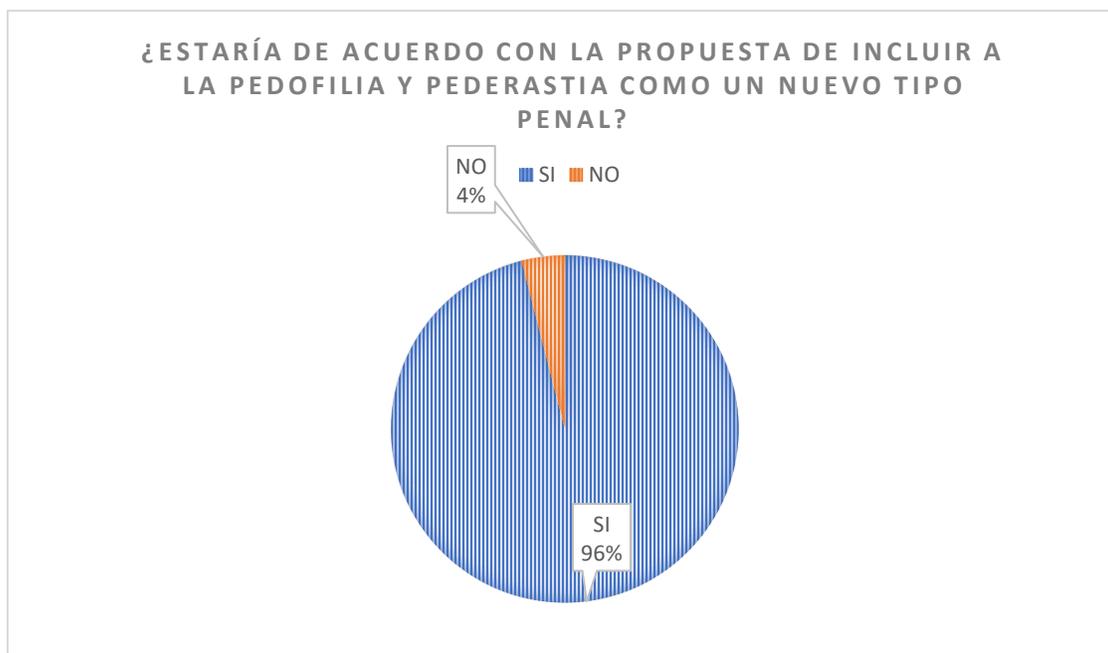
Tabla No. 10 respuesta a la octava pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 11 resultado encuesta pregunta 8



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 8: Como ya se verificó en preguntas anteriores, la mayor parte de profesionales encuestados consideran que crear un nuevo tipo penal específico como pedofilia y pederastia infantil, es importante para precautelar la seguridad de los

menores, y convertir en ley este tipo de conductas permitirá sancionar de manera más rigurosa por el daño que se le causa al menor.

Pregunta 9: ¿Considera usted que en caso de incluir a la pedofilia y pederastia como un nuevo tipo penal debe tener una pena mayor a las del abuso sexual y la violación?

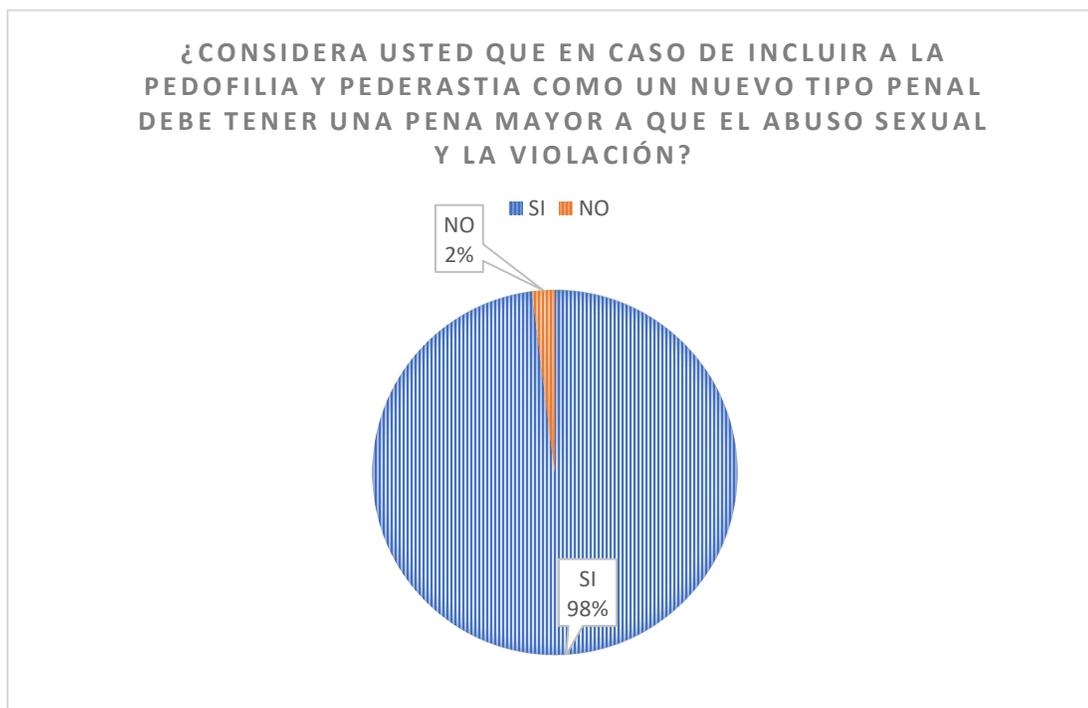
Tabla No. 11 respuesta a la novena pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 12 resultado encuesta pregunta 9



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 9: Esta pregunta es una de las más importantes dentro de la encuesta, pues evidencia que los profesionales del derecho consideran que las conductas contra la integridad sexual de los niños debe ser sancionada con mayor severidad que la sanción en una agresión a un adulto, esto es por obvias razones, pues al abusar de un niño se rompe lo más importante que él tiene “su inocencia”, haciendo que éste madure de una manera precoz; en estas sanciones aparte de ser más rígidas al igual que en cualquier delito sancionable según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se aplicarían agravantes específicas para estas conductas.

Pregunta 10: ¿Considera usted que se debe establecer un rango de edad de los menores en caso de que se tipifique la pedofilia y pederastia?

Tabla No. 12 respuesta a la décima pregunta de la encuesta

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Gráfico No. 13 resultado encuesta pregunta 10



Elaborado por: Katherine Espinoza Moreno

Análisis pregunta 10: Mediante esta pregunta se considera la posibilidad de que se debe establecer un parámetro de edad para poder tipificar la pedofilia y pederastia infantil, y los resultados arrojados en la encuesta son concluyentes con el 98% de profesionales que consideran que definitivamente se debe aplicar un rango de edad, en este caso el rango aplicable sería hasta los 13 años de edad, pues a partir de los 14 años, el delito podría considerarse estupro, abuso sexual o violación respectivamente de las conductas que se cometan.

Realizando un análisis general de toda la encuesta realizada, la propuesta de este trabajo investigativo se basa en separar las agresiones sexuales contra los niños de los tipos penales de abuso sexual y violación y transformarlos en un delito específico de pedofilia y pederastia respectivamente.

CAPÍTULO III

3. PROYECTO DE REFORMA DE LEY.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las agresiones sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, se han logrado evidenciar pues existe un mayor grado de denuncias realizadas.

La Fiscalía General del Estado entre mayo de 2014 a mayo de 2018 a receptado 18154 denuncias por agresiones sexuales, de las cuales 3375 han sido cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2018)

En el Sistema Nacional de Educación entre enero de 2014 a julio de 2019, se han acogido 8706 denuncias de las cuales el 63% son relacionadas con agresiones sexuales fuera del sistema educativo y el 37% son de agresiones sexuales dentro del sistema educativo. (Ecuador, Ministerio de Educación , 2019)

A pesar de que en el último tiempo se ha buscado aplicar medidas efectivas para reducir los índices de agresiones sexuales, los mecanismos implementados no han sido suficientes para erradicar esta grave problemática que se atraviesa.

Los niños son los seres más vulnerables e inocentes, por esta razón es obligación de la sociedad en conjunto con el Estado la de buscar los mecanismos necesarios para salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional de los mismos.

Lo más grave de una vivencia de este tipo, es que las victimas en este caso los niños, erróneamente piensan que los causantes de este daño son ellos, ignorando completamente la realidad del hecho que se ha suscitado.

La falta de tipificación de estas conductas de manera específica “pedofilia y pederastia infantil”, dan paso a que muchos de los casos se queden sin resolver dejando lo sucedido en el aire y por ende en la impunidad, sin que sean juzgados los victimarios a los que se debe aplicar las merecidas penas.

Se deben aplicar los derechos y principios establecidos en la Constitución realizando una observancia de los derechos, pues la Carta Magna es clara cuando indica que los derechos de los niños están sobre los de cualquier persona, por esta razón el Estado tiene la obligación de crear políticas públicas aplicables para precautelar a los menores.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica, indica: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), por lo tanto, los derechos de los niños prevalecen y son de directa e inmediata aplicación.

Que el artículo 35 de la Constitución determina:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 44 de la Constitución de la República señala:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 46 en el numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: ...4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones... (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que en el numeral 3, literales a y b, del artículo 66 de la Constitución de la República se prescribe:

Se reconoce y garantizara a las personas: ... 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y

contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 76 numeral 6, determina: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 347 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, indican:

Será responsabilidad del Estado: ...5) Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 397 de la Constitución de la República, prescribe:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos... (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta: “Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Que el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Que el artículo 34 de la Convención sobre los derechos de los niños indica:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular,

todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Que el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Ecuador, Congreso Nacional, 2003).

Que el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al Derecho a la Integridad Personal, señala que: “Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

La Asamblea Nacional del Ecuador, en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

EXPIDE**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 1.- En el Capítulo II Delitos contra los derechos de la libertad, Sección IV Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, elimínese los textos “Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad” y “Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años”

Art. 2.- Agréguese a continuación del Art. 170, el Art. 170A con el siguiente texto:

Pedofilia. - Toda persona que realice u obligue a realizar actos de índole sexual sin que exista acceso carnal por vía anal, bucal o vaginal a un menor de 14 años sobre su persona o sobre un tercero, con o sin el consentimiento del menor será sancionado con una pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de siete años de edad, se sancionará con una pena privativa de libertad de diez a trece años.

Art. 3. - en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, elimínese los textos: “Cuando la víctima sea menor de catorce años” y “La víctima es menor de diez años”

Art. 4. - Agréguese a continuación del Art. 171, el Art. 171A con el siguiente texto:

Pederastia Infantil. - La persona que mantenga relaciones sexuales, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o introduzca, por vía vaginal o anal, objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril con un menor de catorce años con o sin el consentimiento del menor será sancionado con una pena privativa de libertad de veinte y dos a veinte y seis años.

Si la víctima es menor a siete años será sancionado con una privativa de libertad de veinte y siete a treinta años

En caso de demostrarse que el agresor sufre de un trastorno psicológico, es decir sufre de alguna patología, con un examen exhaustivo, será recluido a un centro de rehabilitación mental hasta que se encuentre curado y lo demuestren 2 peritos psicólogos y un médico del Centro de Rehabilitación; para que un Juez de Garantías Penales analice los resultados y determine que se encuentra curado.

Si la persona que fue sometida al Centro de Rehabilitación reincide en el delito de Pederastia, este será recluido nuevamente al Centro de Rehabilitación de por vida.

Disposición final: La presente reformatoria de ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIONES

Se ha evidenciado la cruda realidad respecto a la violencia sexual por la que atraviesan los niños que son víctimas de conductas que atentan contra su integridad sexual y las consecuencias que dejan estos actos.

La pedofilia y la pederastia infantil son conductas que se encuentran arraigadas en nuestra sociedad, pero es un mal que se debe cortar de raíz, es un fenómeno que no distingue raza, sexo ni condición y sucede en toda clase de lugares y pueden traer como consecuencia actos muy fatales como lo es el suicidio; es por esta razón que estas conductas deben ser reguladas para poder evitar futuras catástrofes y crear una conciencia en nuestra sociedad y que primen los derechos garantizados en la Constitución.

Existen tipos penales que sancionan las conductas sexuales con menores, específicamente lo tipificado en los Artículos 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, pero esta tipificación no es suficiente para precautelar la seguridad de nuestros niños.

Es obligación de la sociedad en conjunto con el Estado la de buscar los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

La pedofilia y la pederastia infantil son una realidad a nivel mundial, en muchos países se encuentran aplicando estrategias para evitar que los niños pasen por tan traumáticos actos llevados en contra de su voluntad.

La falta de tipificación de estas conductas de "pedofilia y pederastia infantil", de manera específica dan paso a que muchos de los casos se queden sin resolver dejando lo sucedido en el aire y por ende en la impunidad, sin que sean juzgados los agresores y dejando que estas personas sigan cometiendo actos de índole sexual con las niñas, niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda fundamentalmente que las Instituciones del Estado tomen medidas conducentes a controlar y evitar las agresiones sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes en el país mediante Charlas en centros educativos, barrios, seminarios para que los menores puedan llegar a tener conocimiento de esta problemática y sepan cómo actuar si se encuentran en medio de esta situación.
- 2) Que en el caso de un menor ser víctima de agresiones sexuales, mediante la Fiscalía General del Estado le garantice un tratamiento psicológico por un periodo no menor a dos años, con el fin de que el niño o niña aprenda a superar las consecuencias por los hechos suscitados.
- 3) Que se capacite a los empleados que trabajan dentro de la función judicial, entre estos jueces, fiscales, defensores públicos, peritos, psicólogos, médicos, etc., para que realicen un análisis exhaustivo de los daños sufridos por los menores que han sido víctimas de agresiones sexuales.
- 4) Que la Fiscalía General del Estado a toda persona a la que se le abra una investigación por un presunto delito de pedofilia o pederastia, se le realice un examen psicológico para poder determinar si el agresor sufre de alguna patología.
- 5) Que la Fiscalía General del Estado debe hacerse cargo de los seguimientos y sostenimientos de la población que ha cumplido sentencia, para evitar la reincidencia del delito.
- 6) Presentar a la Asamblea Nacional, un Proyecto de Ley Reformatorio de los delitos de abuso sexual y violación tipificados en los artículos 170 y 171 respectivamente, separando las agresiones contra las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años; y, creando un tipo penal específico de pedofilia y pederastia infantil, con el fin de precautelar los principios derechos y garantías constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arocena, G. (2001). *Delitos contra la integridad sexual*. Cordova: Advocatus.
- Asensio, R. (2010). *Género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*. Buenos Aires: Defensoria General de la Nación.
- Atentado al Pudor, 639-2013 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia 26 de Diciembre de 2013).
- Azor, F., & Travazo, V. (2009). *La pedofilia: un problema clínico, legal y social*. España: EduPsykhé.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Bogota: Temis S.A.
- Barudy, J. (1988). *El dolor invisible de la infancia, una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Barcelona: Paidós.
- Becerra, J. A. (2013). ¿Existe un perfil característico de psicopatología de la personalidad en pedofilia? *Cuadernos de Medicina psicosomática y psiquiatría de enlace revista Iberoamericana de psicosomática No. 105*, 31-38.
- Bernal, C. (2015). *Derechos Fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Betancourt, X. (2016). *Análisis de los Tipos Penales de Asesinato y Femicidio y sus repercusiones Jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Universidad Metropolitana.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cantarella, E. (1991). *Según Natura. La bisexualidad en el mundo antiguo*. Madrid: Akal.

- Capolupo, E. R. (2003). *Ladrones de Inocencia. Abuso, Pedofilia, Criminalidad de Los Cuellos Verdes*. Buenos Aires: Campomanes Libros.
- Carpizo, J. (2011). *Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales*. Recuperado el 17 de noviembre de 2019, de Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 25: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es.
- Chaimovic, C. (2002). *La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 7 de enero de 2020, de La semana Jurídica del 13 al 19 de mayo 2002: <http://www.lexisnexis.cl./lasemanajuridica/1040/article-10469.html>
- Cruz, C. (2010). *Adolescentes Infractores*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Demause, L. (1974). *Historia de la Infancia*. Madrid: The Psychohistory Press.
- Donna, E. (2007). *Derecho Penal Tomo I*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2003). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.

Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005.

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (2018). *Denuncias por delitos sexuales*. Quito: Fiscalía General del Estado.

Ecuador, Ministerio de Educación . (2019). *Denuncias agresiones sexuales*. Quito: Ministerio de Educación .

Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2009). *Investigación sobre abuso sexual a niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*. Quito: MIES.

Ecuador, Senado y Cámara de Representantes de la República. (1837). *Código Penal*. Quito: Registro Auténtico 1837 de 14 de abril de 1837. Recuperado el 10 de enero de 2020, de https://books.google.com.ec/books?id=bG8VAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Editorial Omeba. (2018). *Enciclopedia Jurídica Omeba Vol. 4*. Argentina: Omeba.

Egeland, B., & Erickson, M. (1987). *Psychologically unavailable caregiving*. En M. R. Brassard, R. Germain, y Hart, S.N. (Eds.), *Psychological maltreatment of children and youth*. New York: Pergamon press.

El Salvador, La Asamblea Legislativa de la República. (1996). *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar*. San Salvador : Diario Oficial No. 241 del 20 de diciembre de 1996.

Espinosa, M. S., & Martín Sanchez, I. (2007). *Psychosocial Intervention*. Recuperado el 15 de enero de 2020, de Características de una muestra de niños con sospecha

de abuso sexual en un dispositivo especializado andaluz:
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592007000300004

Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y Garantías la ley del más débil*. Madrid: Gráficas Laxes S.L.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2008). *Explotación sexual de la infancia en todo el mundo*. Nueva York: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

Girón, R. (2015). *Abuso sexual en menores de edad, problema de Salud Pública*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.

Goldstein, R. (1998). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: Astrea.

Granados, M. R., & Sierra, J. (2016). *Excitación sexual: una revisión sobre su relación con las conductas sexuales de riesgo*. Recuperado el 19 de diciembre de 2019, de *Terapia Psicológica*, 34(1): <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=785/78546598007>

Hamby, S., & Finkelhor, D. (2000). *The victimization of children: recommendations for assessment and instrument development*. Recuperado el 17 de diciembre de 2019, de *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry* Volume 39, Issue 7,: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0890856709662687>

Horvitz, M., & López, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Lima: Eddili.
- Jaramillo, L. (2007). Concepciones de infancia. *Zona próxima No. 8*, 1-17.
- Jiménez Cortéz, C., & Martín, A. (Enero-Abril de 2006). *Cuad Med Forense No. 12*. Recuperado el 23 de diciembre de 2019, de Valoración del testimonio en abuso sexual infantil (A.S.I.) The testimony assessment on sexual abuse on children.: <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/07.pdf>
- Kaiser, G. (1988). *Introducción a la Criminología*. Madrid: Dykinson.
- Lujambio, A., & Laveaga, G. (2007). *El derecho penal a juicio Diccionario crítico*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Molina, R. (2008). *Delitos de Pornografía*. Santiago de Chile: Librotecnia.
- Muñoz Conde, F. (2005). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Temis S.A.
- National Center of Child Abuse and Neglect. (1978). *Child sexual abuse*. Washington: (OHTS).
- Naveira Zarra, M. (2003). *La reparación integral de las víctimas*. Valencia: Tiran lo blanch.
- Neuman, E. (2011). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires: Universidad de Argentina.
- Nieves, R. (2010). *Teoría del Delito y Práctica Penal-Reflexiones Dogmáticas y Mirada Crítica*. Santo Domingo - Republica Dominicana: Editora Centenario S.A.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos de los niños*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Nueva York: ONU vol. 1577.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. San Jose, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: OPS.

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre 2011*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Ossorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y Sociales*. Buenos Aires: Datascan, S.A.

Pérez Pinzón, A. (1982). *Diccionario de Criminología*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Pérez, N. (28 de marzo de 2011). *Hospital "Dr. Adolfo Prince Lara" de Puerto Cabello, Venezuela años 2000 al 2009*. Recuperado el 14 de enero de 2020, de Abuso sexual infantil incestuoso: <https://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/3152/1/Abusosexual-infantil-incestuoso.html>

Pérez, V., & Hernandez, Y. (julio de 2009). *La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión*. Recuperado el 29 de diciembre de 2019, de Revista

Cubana de Medicina General Integral, 25(2):

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-

21252009000200010&lng=es&tlng=es.

Perrone, R., & Nannini, M. (2010). *Violencia y abusos sexuales en la familia (Una visión sistemática de las conductas sociales violentas)*. Buenos Aires, Barcelona, México: Paidós.

Pinillos, A. (2015). La pedofilia desde la perspectiva de la Neurocriminología. Analisis del caso Garavito Cubillos. *RAE Jurisprudencia No. 84*, 122-128.

Prostitución menor o discapacidad especial protección, 00254/2019 (España, Tribunal de León 24 de mayo de 2019).

Ramirez, L. Y. (marzo de 2003). *Medicina Legal de Costa Rica*. Recuperado el 13 de diciembre de 2019, de Incesto: una plaga silenciada: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000100008

Real Academia Española. (2008). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 16 de noviembre de 2019, de <https://dle.rae.es>

Rubio, E., & Velazco, A. C. (1994). *Problemas de la sexualidad*. México DF: Nieto.

Sáenz, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores . *Eguzkilore N. 29*, 137-170.

Sánchez, C. (2010). *Delito de almacenamiento de pornografía infantil*. Santiago de Chile: Librotecnia.

- Sanchez, P. (2017). *La Pedofilia y Pederastia carecen de Tipología en el COIP; Vulneran los Derechos de los Niños y Adolescentes del Ecuador*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Sarmiento, I. (2013). *El abuso sexual infantil: perfil del abusador, la familia, el niño víctima y consecuencias psíquicas del abuso*. Recuperado el 15 de enero de 2020, de Psicogente, 16(30),451-470:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4975/497552364016>
- Save de Children. (2001). *Abuso sexual infantil: Manual de formación para profesionales*. Barcelona: Save de Children.
- Soria, M. A. (2005). *Manual de psicología jurídica e investigación criminal*. Madrid: Piramide.
- Squella, A. (2000). *Introducción al Derecho*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- The Mule. (2013). *How to practice Child Love*. Virginia: The Mule.
- Tomas, F. (1966). *El derecho penal de la monarquía absoluta*. Madrid: Tecnos.
- Trujillo, E. B. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición Política y Cultural*. México: Otoño.
- Vásquez Mezquita, B. (2005). *Manual de psicología forense*. Madrid: Síntesis.
- Violación, Juicio No. 2054-2014 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito 26 de noviembre de 2014).

ANEXOS.

ENCUESTA SOBRE PEDOFILIA Y PEDERASTIA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Sexo:

Edad:

1.- ¿Conoce usted que es la pedofilia y la pederastia?

Si

No

2.- ¿Considera usted que la pedofilia y pederastia son conductas que atentan contra la integridad sexual de las niñas y niños?

Si

No

3.- ¿Cree usted que el índice de agresiones sexuales a los menores de edad ha venido en aumento?

Si

No

4.- ¿Cree usted que es necesario que se tipifique la pedofilia y la pederastia?

Si

No

5.- ¿Cree usted que al tipificar las conductas de pedofilia y pederastia se aplica el principio de interés superior del niño establecido en la ley?

Si

No

6.- ¿Considera usted que la pedofilia y pederastia son necesarios tipificar para proteger los derechos de los niños como grupo de atención prioritaria?

Si

No

7.- ¿Considera usted que la pedofilia y pederastia es una necesidad legislativa o un exceso legislativo?

Necesidad Legislativa

Exceso Legislativo

8.- ¿Estaría de acuerdo con la propuesta de incluir a la pedofilia y pederastia como un nuevo tipo penal?

Si

No

9.- ¿Considera usted que en caso de incluir a la pedofilia y pederastia como un nuevo tipo penal debe tener una pena mayor a las del abuso sexual y la violación?

Si

No

10.- ¿Considera usted que se debe establecer un rango de edad de los menores en caso de que se tipifique la pedofilia y pederastia?

Si

No

Gracias por su colaboración.